

301809

52
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"EL LAVADO DE DINERO COMO NORMA JURIDICA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
LUZ MARIA LABORIE VIVALDO

PRIMER REVISOR
LIC. SILVIA LLITERAS ALANIS

SEGUNDO REVISOR
LIC. MARIA DEL CARMEN ISLAS SIERRA

MEXICO, D.F.

FALLA DE ORIGEN 1995
EN SU TOTALIDAD



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PARA TODO SER HUMANO QUE SE HA FIJADO UNA
META, QUE NO DESISTA, QUE LUCHE EN CONTRA DE
TODO ESCOLLO QUE SE LE PRESENTE, PORQUE ES
BIEN CIERTO QUE AL LOGRARLA, SE VALORA AUN
MAS EL PROPOSITO ALCANZADO.

FALLA DE ORIGEN

A LA LIC. ALICIA ROJAS RAMOS:

SINCERAMENTE POR TODA LA VERDERA PACIENCIA
PARA CONMIGO, AYUDANDOME MAS ALLA DE LO QUE
DEBIA.

A LA LIC. MARIA DEL CARMEN ISLAS SIERRA

POR SU GENTILEZA Y APOYO PARA LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

FALLA DE ORICEN

A LA LIC. SILVIA LLITERAS ALANIS:

POR SER UNA INOLVIDABLE MAESTRA POR
EL APOYO PARA INICIAR MI TESIS.

A MI PADRE:

AL SER HUMANO QUE IDOLATRO; Y
QUE ENCIERRA TODA UNA GAMA DE
CONOCIMIENTOS, EL CUAL ES MI
GUIA Y EJEMPLO A SEGUIR
ESPERANDO QUE ALGUN DIA SE
SIENTA ORGULLOSO DE MI.

A MI MAMA:

QUIEN ME ALENTA EN TODO
MOMENTO, SIENDO SIEMPRE UN
GRAN APOYO EN AQUELLOS
MOMENTOS DIFICILES, ASI COMO
EN LOS AGRADABLES. GRACIAS!
SIN TU AYUDA NO HUBIERA
CUMPLIDO MI MAS GRANDE ANHELO.

FALLA DE ORIGEN

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE CULMINAR UNA SEGUNDA CARRERA; Y A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, PORQUE NUNCA SE SIENTA DEFRUDDADA DE LO QUE HA CULTIVADO EN MI.

A MIS QUERIDOS MAESTROS:

DESDE PREESCOLAR HASTA FACULTAD, PORQUE TUVE LA FORTUNA DE QUE ME TRANSMITIERAN SUS CONOCIMIENTOS, ASI COMO A TODOS AQUELLOS QUE ESCOGIERON LA ARDUA, PERO NOBLE PROFESION DE MAESTRO.

FALLA DE ORIGEN

AL SR. EDUARDO DE LA FUENTE:

LALO, ESTE PEQUEÑO AGRADECIMIENTO
ES POCO COMPARADO AL GRAN APOYO
MORAL Y ECONOMICO QUE HE ENCONTRADO
EN TI: GRACIAS.

A LORENA:

MI HERMANA, AMIGA Y CONFIDENTE, A
TI QUE CON TU AYUDA Y APOYO,
HICISTE QUE NO DECAYERA NUNCA,
GRACIAS DOY, POR TENER UNA HERMANA
ASI.

AL LIC. ANTONIO ROMAN LABORIE VIVALDO:

PORQUE NUESTRAS ILUCIONES SE VEAN
CULMINADAS.

FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS CON CARINO:

JAVIER
SERGIO
DAVID
ANTONIO
Y A SUS ESPOSAS.

EN ESPECIAL

A MIS SOBRINAS:
LORENA Y CLAUDIA CON
EL INMENSO CARINO
QUE LES TENGO.

FALLA DE ORIGEN

AL LIC JOSE ANTONIO DEL CORRO GARCIA.

POR SER EL AMIGO INCOMPARABLE
BRINDANDOME SU APOYO INCONDICIONAL.

LIC. SERGIO DIAZ PONCE:

AL AMIGO SINCERO QUE HE ENCONTRADO
EN TI.

SR. VICTOR VILLAFANA

PORQUE TE QUIERO MUCHO.

FALLA DE ORIGEN

A LAS PERSONAS QUE SIN SU AYUDA NO HUBIERA
PODIDO OBTENER LA BIBLIOGRAFIA, YA QUE ERA
DIFICIL DE TENERLA AL ALCANCE DE MIS MANOS:

LIC. JAVIER LAORIE VIVALDO.

LIC. LEONARDO GONZALEZ MORENO.

DIPUTADO LIC. TOMAS GONZALEZ DE
LUNA:

POR DARMIE TODAS LAS FACILIDADES EN
MI TRABAJO PARA CONCLUIR MI TESIS.

FALLA DE ORIGEN

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA LUZ MARIA LABORIE VIVALDO BAJO EL TITULO;

"EL LAVADO DE DINERO COMO
NORMA JURIDICA".

RODUCCION. - - - - -	1
ITULO I.-	
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DA EL LAVADO DE DINERO. - - -	5
1.1 ECONOMIA CRIMINAL. - - - - -	6
1.2 LA NARCOECONOMIA. - - - - -	9
1.3 EL LAVADO DE DINERO EN ALGUNOS PAISES COMO ESTADOS UNIDOS, PANAMA, BAHAMAS, COLOMBIA, MEXICO Y SUIZA. - - - - -	13
ITULO II.-	
CARACTERISTICAS DE LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO. - - -	19
2.1 CAUSAS QUE PROVOCAN LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO.-	20
2.2 CONCEPTO Y FINALIDAD DEL LAVADO DE DINERO. - - - - -	20
2.3 PROCEDIMIENTO DEL LAVADO DE DINERO. - - - - -	22
2.4 FUENTES GENERADORAS DEL LAVADO DE DINERO. - - - - -	23
2.5 METODOS DEL LAVADO DE DINERO. - - - - -	28
2.6 UNIVERSO DE SUJETOS QUE ABARCA EL LAVADO DE DINERO.-	31
ITULO III.-	
EL SECRETO BANCARIO EN EL LAVADO DE DINERO.- - - - -	33
3.1 EL SECRETO PROFESIONAL Y EL LAVADO DE DINERO.- - - -	34
3.2 FINALIDADES Y SANCIONES DEL SECRETO BANCARIO.- - - -	37
3.3 REVELACION DEL SECRETO BANCARIO. - - - - -	40
3.4 EL SECRETO BANCARIO EN SUIZA Y ESTADO UNIDOS.- - - -	43
3.5 LA LEGISLACION BANCARIA EN EL LAVADO DE DINERO.- - - -	46
ITULO IV.-	
TIPIFICACION DEL LAVADO DE DINERO. - - - - -	51
4.1 COOPERACION INTERNACIONAL PARA PREVENIR EL LAVADO DEL DINERO. -	52
4.2 MEDIDAS PREVENTIVAS POR PARTE DE MEXICO EN TORNO AL LAVADO DE DINERO. - -	60
4.3 NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN EL LAVADO DE DINERO.- -	71
4.4 EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO PENAL. - - - - -	83
4.5 NECESIDAD PRIORITARIA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO. - -	92
CONCLUSIONES. - - - - -	104
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	113

FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Desde siempre la sociedad ha tenido que enfrentar los retos que la vida le va imponiendo; algunos agradables y otros menos gratos. A veces propiciados por la misma sociedad, lo cual nunca ha sido obstaculo para que siga avanzando y evolucionando como un proceso natural.

Este tipo de retos que enfrenta la sociedad como es el contrabando de drogas y demas delitos que se desatan en cadena como consecuencia del mismo, son a los que nos referimos en el presente trabajo, que busca como principal objetivo el analizar a fondo el problema legislativo que tiene el "lavado de dinero" en nuestro pais, teniendo en cuenta las diferentes convergencias de las materias que involucra como es la fiscal, bancaria, penal y civil.

La sociedad debe buscar la armonia entre todos sus habitantes, lo que se traduce en justicia y paz social, que es lo que persigue la ley como fin ultimo e irrenunciable, motivo por el cual la legislacion debe ser precisa, ineludible, imparcial y dura, que sera la unica forma de conseguir su real y cabal cumplimiento.

La delincuencia organizada es un mal que corroe hasta las más fuertes fibras de la sociedad. El crimen organizado todo lo corrompe a su paso, dado que su estructura está desarrollada de tal forma que va paralela al propio avance de la tecnología moderna. Esto quiere decir que se adecua al avance natural de la propia vida, y es en consecuencia el origen de un sin número de actos ilicitos que corrompen la sociedad.

Uno de los principales actos ilicitos que comete el

FALLA DE ORIGEN

crimen organizado es precisamente "el lavado de dinero", el cual dadas sus características y antecedentes, no es un delito autónomo, sino que por el contrario enlaza una serie de actos delictivos de diversa índole.

Este delito no solamente tiene ingerencias y repercusiones internas, asimismo trasciende al ámbito internacional creando una fuerte red de conexiones que afecta e involucra a varios países, y maneja distintas alternativas según su propia conveniencia.

Esto se hace de esa forma con el fin de sorprender a las diversas autoridades y funcionarios tanto gubernamentales como bancarios, para poder gozar de la jugosas ganancias que a diario se dan con los distintos actos ilícitos, y que de otra manera causarían suspicacia y automáticamente serían fácilmente descubiertos por la autoridades fiscales entre otras.

Esta problemática que trasciende las propias fronteras de cada país, se considera en la actualidad la más próspera pero a la vez la más dañina, por lo que se hace necesario crear mecanismos de defensa que impidan el avance del crimen organizado, y a su vez se evite la proliferación de otro tipo de organizaciones más sofisticadas que vayan en contra de la propia ley.

El presente trabajo busca reforzar los mecanismos jurídicos con que cuenta nuestro país para librar una batalla definitiva que acabe con el "lavado de dinero", además de sugerir una fórmula de intercambio de información a nivel nacional que ayude a combatir este mal a nivel nacional.

En el capítulo primero se menciona las principales formas en que se da el "lavado de dinero" teniendo como conducto la delincuencia organizada.

El capítulo segundo habla de las características esenciales del "lavado de dinero", finalidad, procedimientos y métodos que se utilizan para conformar esta figura delictiva.

Referente al capítulo tercero se aborda la temática del Secreto Bancario, su vinculación y repercusiones con la actividad delictiva que nos ocupa.

En el capítulo cuarto se analiza la legislación vigente en nuestro país y a nivel nacional relativa al "lavado de dinero".

Finalmente se presentan algunas conclusiones sobre este trabajo.

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DA EL LAVADO DE DINERO.

1.1 ECONOMIA CRIMINAL.

1.2 LA MARCOECONOMIA.

1.3 EL LAVADO DE DINERO EN ALGUNOS PAISES COMO

- a) ESTADOS UNIDOS. b) PANAMA. c) BAHAMAS, d) COLOMBIA,
- e) MEXICO Y f) SUIZA.

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DA EL LAVADO DE DINERO.

1.1. ECONOMIA CRIMINAL.

En la actualidad, tanto la sociedad nacional como la comunidad internacional se han enfrentado al surgimiento de nuevas conductas antisociales, realizadas por individuos que han llegado a relacionarse entre sí, conformando grandes organizaciones delictivas, arrojando como resultado que esa labor ilegal se convierta en su "modus vivendi" provocando daños irreversibles a la sociedad.

Estas nuevas formas de criminalidad tienen organización, un fuerte poder económico y una letal capacidad de violencia, que dificultan seriamente la acción legítima del Estado para su persecución y sanción.

Lo anterior se da por el condicionamiento y desarrollo de una serie de factores, fuerzas y procesos tanto de tipo económico, social, cultural-ideológico, político y jurídico, en los ámbitos internacionales y nacionales, proliferando una amplia gama de fenómenos y procesos criminales, "como el narcotráfico, otros tráficó ilícitos, de bienes suntuarios, divisas, armamentos, delitos de cuello blanco, actos ilegales que son realizados por las oportunidades que se presentan por su intervención que se dá en la economía". (1)

1. DORNBIERER, Manu: La Guerra de las Drogas. Editorial Grijalbo. 3A. Edición. México, 1993. Pág. 278.

Todos estas actividades se interrelacionan, teniendo una estructura propia, provocando que se dé la aparición de la economía criminal.

Esto es, que los núcleos y redes criminales se entrelazan, se ayudan, se protegen, teniendo todo tipo de conexiones socio-económicas y políticas, lo cual les permite expandirse y tener "un gran poderío constituyendo en sí lo que legalmente se definiría como delincuencia organizada"(*), ya que siempre se desenvolverán bajo los criterios de: una permanencia en las actividades delictivas, las cuales tendrán un carácter lucrativo, así como una verdadera complejidad en la organización de dichos grupos, su finalidad asociativa será la comisión de los delitos que afecten los bienes de los individuos y la colectividad misma, que a su vez alteran seriamente a la salud o seguridad pública.

A nuestro criterio, la delincuencia organizada o mejor conocida como crimen organizado, hace que brote la economía criminal, provocando que esta se convierta en ciertos países como el eje principal o mayoritario de la economía nacional, lográndose involucrar en los grupos socioeconómicos dada la diversidad de actividades que abarca, no solamente a los narcotraficantes y sus organizaciones, sino también a una variedad de personas tales como campesinos, obreros, comerciantes, financistas y profesionales, desplazándose a todos los sectores de la

2. KAPLAN, Marcos: Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2a. Edición. México, 1991. Pág.

FALLA DE ORIGEN

economía organizada y legal, a la subterránea y delictiva, (3) esto quiere decir que se dará un giro total de una vida legal a una clandestina y criminal.

Aunado a todo lo anterior, de la economía criminal emana una esfera de acción la cual tiene influencia sobre la sociedad y el Estado. "Esta fuerza o presión la realiza con una política que es mediante los órganos y aparatos administrativos del Estado. (Burocracia Civil) por medio de la corrupción, intimidación, sobornos directos o indirectos, terror, sumisión o abstención, igualmente todo ello puede tener gran penetración sobre la prensa, opinión pública, partidos políticos, organizaciones sociales y culturales." (4)

Debo señalar que si la economía criminal es uno de los peores males de nuestro tiempo, esta no sólo ha estado presente actualmente, sino que tiene sus raíces históricas desde la época colonial presentándose en forma de: "piratería, trata de negros, explotación de indígenas, diferentes tipos de contrabando, actos ilícitos, poderío católico, e igualmente la corrupción política y administrativa" (5), dándose a través de cargos públicos, teniendo como finalidad la toma de decisiones, manejo de dinero y bienes públicos (en los aspectos comercial,

3. Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, A.C. La Economía Subterránea en México, F.C.E., 2a. Ed. 1989, pág. 640.

4. KAPLAN, Marcos: Droga y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. Pág. 20.

5. HUBERMAN, Leo: Los Bienes Terrenales del Hombre. 24a. Ed. México, D.F. pág.

financiero, monetario, crediticio, agrario, minero, industrial) para la obtención de un enriquecimiento a corto plazo. Pero es, sin embargo, "en la época contemporánea, a partir de la década de los 60s y 70s cuando la llamada economía criminal da un enorme salto cualitativa y cuantitativamente" (*) desarrollandose en contextos nacionales e internacionales y, es en esta época, cuando diferentes países tienen los elementos propicios para que se dé en una forma extraordinaria y exitosa.

1.2 LA NARCOECONOMIA

La economía criminal surge con el narcotráfico, convirtiéndose este, en su núcleo, su eje fundamental. Se puede afirmar que el narcotráfico es una industria que ha llegado a ser "una empresa transnacional mundial con un gran éxito económico, socio cultural y político". (?)

Esta industria del narcotráfico ha logrado una modernización de sus actividades, considerando que ha ido en aumento su producción, elaboración y su comercio, paralelo a este se han involucrado países diferentes a los ya tradicionales mezclados en este fenómeno, precisamente porque es excesivamente lucrativo, llegando a un punto de

6. CASTAÑEDA Jimenez, Hector f: Aspecto Socioeconómico del Lavado de Dinero en Mexico. Editorial Inacipe, México, 1994. Pág. 21

7. KAPLAN, Marcos: Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Ob. Cit. Pág. 59.

"expansión a nivel mundial, provocando una rivalidad mayor entre las diferentes organizaciones criminales" (8), teniendo como objetivo primordial obtener el poder, ya no en un sólo ámbito, sino en todos.

Los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir este "mafia" resultan deficientes, debido a que en diversos países, los órganos de lucha contra ésta economía criminal se ven manejados por los traficantes, ya que "compran complicidades hasta el más alto nivel" (9), a falta de una coordinación real entre gobiernos que combaten éste mal. Se auna, que están de por medio intereses geopolíticos y comerciales, obligando a algunos gobiernos a no poder actuar como debe ser.

La narcoeconomía, es un vicio que ha ocasionado grandes estragos, aprovechando cualquier circunstancia que se les presenta, tan es así, que "ésta economía criminalística obtiene un amplio provecho de la caótica transición de los países del exbloque socialista a la economía capitalista" (10). Estos tienen los elementos propicios que han permitido la explosión actual de producción y comercialización de las drogas. Además se

8. "Así Nació el Narcopoder." Jueves de Excelsior. Año 71 No. 3701. junio 24 de 1993. Pág. 5.

9. Panamá 16 años de Lucha Contra el Narcotráfico. Testimonio de la D.E.A. Estados Unidos. Department of Justice. Drog. Enforcement Administration. Edit. Renovación, S.A. 1986.

10. Sobre el Lavado de Dinero Relacionado con el Narcotráfico. Ver Proceso : "País por País" Geografía de la Droga. Revista Semanal. No. 873. 26 de julio de 1993. Pág. 40.

FALLA DE ORIGEN

La primera es el consumo y demanda de drogas latinoamericanas esencialmente por Estados Unidos y países desarrollados.

La segunda es la inversión de capitales involucrados en el narcotráfico, así como su rentabilidad y acumulación, esto es, a través de operaciones legales o ilegales. Por una parte tienen determinados negocios con su propia autonomía, productividad y, por otro lado, buscan insertarse en la economía legal, realizándolo por medio de inversiones, compra de inmuebles tanto rurales como urbanos, construcción, servicios, industrias, etc.

Una tercer área es la que proporciona modos de supervivencia y progreso tanto en sus ámbitos lícitos e ilícitos, porque emplea tanto a campesinos, laboratoristas, transportistas: hombres y mujeres con diferentes profesiones.

Y por último, la cuarta área es el "lavado" o blanqueo de dólares; este fenómeno se da cada vez más en América Latina, el Caribe, Estados Unidos, Europa y Asia, o en otras palabras mundialmente.

Son "billones de dólares provenientes del narcotráfico" (14) los cuales son lavados bajo el sistema financiero mundial, lo cual se les facilita debido a la colaboración de banqueros, a las leyes del secreto bancario y a la falta de normas jurídicas que realmente

14. KAPLAN, Marcos: Droga y Derechos Humanos. Ob. Cit. Pág. 37

sancionen lo que en realidad es el delito de lavado de dinero, así como por el personal adecuado con la capacidad para que pueda aplicar dichas normas y que asimismo tenga los conocimientos necesarios para saber prevenir problemática.

1.3 EL LAVADO DE DINERO EN ALGUNOS PAISES COMO: ESTADOS UNIDOS, PANAMA, BAHAMAS, COLOMBIA, MEXICO Y SUIZA.

La naturaleza misma del narcotráfico propicia que siempre se haga en efectivo, con la finalidad de poder lavar el dinero y así ocultar la verdadera procedencia de este. Se podrá observar que el fenómeno del lavado de dinero se da en varios países entre estos podemos mencionar a: 1) Estados Unidos, 2) Panama, 3) Bahamas, y 4) México.

a) ESTADOS UNIDOS. El crimen organizado se encuentra muy bien distribuido en el territorio estadounidense, nos podemos atrever a comentar que se encuentra localizado desde Nueva York a San Diego, y de Filadelfia a Chicago, "teniendo como negocios ilícitos las drogas, extorsión, chantaje, prostitución y agio abarcando así mismo, empresas legales como restaurantes comida rápida, casinos, pornografía, construcción, etc." (15)

El negocio de la droga tomo gran auge cuando se levanto la prohibición del alcohol Para el año de 1986, los datos arrojados por las estadísticas dicen que los

15. KAPLAN, Marcos: Aspecto Sociopolítico del Narcotráfico. Ob. Cit. Págs. 70 y 71.

ingresos que obtuvieron los negociadores fué de 170 mil millones de dólares. "Actualmente según las Naciones Unidas, tienen ganancias de alrededor de 500 mil millones de dólares anuales". (16). Debido a esto y a todas las consecuencias nocivas que da como resultado estos grandes negocios, Estados Unidos ha sido uno de "los pioneros en la lucha contra el narcotráfico" (17), consciente de que es una de las causas generadoras del lavado de dinero.

b) PANAMA. Por su ubicación en el mundo, ha sido zona de tránsito para las drogas que son producidas en varios países de Sur América, que a su vez también es de gran utilidad para el continente europeo, que tiene como vía Sur América en su paso hacia el gran consumidor que son los Estados Unidos de América. "La droga pasa a través de las vías aérea y marítima, convirtiéndose en una de las rutas más importantes" (18). La cantidad de droga que pasa por Panamá es superior a la que transitaba en la época de Manuel Noriega. , Además de ser una ruta adecuada, se añade que en Panamá, lavar dólares se hace con facilidad, manejándose para "1993 cantidades que van entre 1,200 millones y 2,000 millones de dólares" (19), todo esto se logra teniendo una organización, tan adecuada como es que el crimen organizado tenga instalado su propio banco en

16. Jueves de Excelsior. Ob. Cit. Pág. 10.

17. ZAGARIS Bruce: Ob. Cit. Págs. 2 y 3.

18. Panamá, 16 años de Lucha Contra el Narcotráfico. Ob. Cit. Págs 290 y 291.

19. KAPLAN, Marcos: Aspecto Sociopolítico del Narcotráfico. Ob. Cit. Pág. 72.

Panama, el First American Bank, que lava narcodólares realizandolo a su vez con el apoyo de bancos oficiales colombianos, como el CAFETALERO".

También en Panama aparentemente hay un compromiso tacito entre el gobierno y los narcotraficantes, el cual consiste en no cobrar intereses o rendimientos por los depositos que se hacen en los bancos panamenos, a cambio de una proteccion a los fondos y una garantia de reserva bancaria.

c) BAHAMAS. El Caribe, sobre todo las isletas o cayos de las Bahamas, "desde finales de las décadas de los sesentas, se volvieron un lugar significativo para el transbordo de marihuana y cocaína" (20), ya que estas se convierten en lugares estratégicas para los narcotraficantes, que intervien lavando dinero, en la adquisición de terrenos, clubes de yates, hoteles, etc. Ello se dá, porque existen estrictas leyes del secreto bancario, y esto hace de Nassau (Bahamas) el centro de atracción para individuos que evaden impuesto en Estados Unidos como, para los estafadores y narcotraficantes.

d) COLOMBIA. El lavado de dólares en este país se ha desarrollado a través de diversos medios y junto a este fenómeno se han desarrollado otros paralelamente pero que están interconectados. "Entre éstos se mencionan a las filiales en los paraísos fiscales, modalidades del lavado, y la ventanilla siniestra en el caso de Colombia". (21)

20. Ibidem. Pág. 72.

21. Ibidem. Pág. 74.

Entiendase que la ventanilla siniestra, es el medio por el cual millones de dólares que son obtenidos de la marihuana son confundidos con los de la bonanza cafetalera por un lado, y por otro, mezclados con remesas monetarias de trabajadores en el exterior, además de los ingresos que son obtenidos del turismo. "En Antioquia se lavan de acuerdo a esta descripción aproximadamente unos 60,000 millones de pesos colombianos, mismos que irrigan la economía nacional con dinero nuevo" (22). Así surgen grupos especializados que operan como intermediarios, haciendo que aumenten las firmas de bienes raíces, corporaciones financieras, casas de cambio, compañías de crédito comercial, o cualquier negocio que pueda captar y cambiar la moneda extranjera; con la ventaja de contar con la protección de normas y funcionarios que son accesibles a todo tipo de negocios. El desarrollo incontrollable de estas compañías permiten la expresión de nuevas filiales que se van ubicando en los paraísos fiscales, haciendo desaparecer poco a poco la banca tradicional en Colombia, de tal forma que esto permita que se tenga poderío en la economía, al grado de poseer su propio First American Bank en Panamá. Por ello el lavado de dinero en Colombia, se dará por medio de amnistias de oficio otorgadas cada cuatro años (que es el inicio de cada gobierno), y son usados como una forma de allegarse los recursos financieros, licencias cambiarias que no pueden ser reembolsables y con las cuales se compran bienes de capital en el exterior, por supuesto que estos son pagados con dólares, es decir dinero proveniente de los narcotraficantes no teniendo problema alguno, puesto que

22. Ibidem. Pág. 75.

FALLA DE ORIGEN

el "Gobierno" de Colombia no exige explicación o justificación alguna. Un ejemplo claro es la compra de oro en el extranjero, éste es vendido al Banco de la República por encima de la más alta cotización internacional, se paga en pesos colombianos los cuales son reciclados fácilmente.

e) MEXICO. Nuestro país no podría escaparse al fenómeno del lavado de dinero y adelantándonos un poco a lo que se comentará más adelante, diremos que el lavado de dinero se da por medio del traslado de él a Estados Unidos provocado por la evasión fiscal además de la corrupción.

México, por ser un "país de paso" sin querer ha fomentado este "fenómeno que cada día es más problemático". (23)

f) SUIZA. Cuando se hace referencia a Suiza y a sus bancos, surge la relación con las cuentas secretas, numeradas, etc., pues una de las principales características del Sistema Bancario Suizo, es el llamado Secreto Bancario, lo que es llamado plaza financiera, que se entiende como el "conjunto de transacciones financieras con residentes y no residentes, que realizan distintas instituciones bancarias y no bancarias en diversas ciudades del país, ejemplo Zurich y Ginebra" (24) los que coadyuvan al "lavado de dinero".

23. DORNBIERER, Manu: Ob. Cit. Págs. 246 y 247.

24. ASCHENTRUPP Toledo, Herman: El Sistema Bancario Suizo. Comisión Nacional Bancaria. Revista Bimestral. septiembre-octubre 1971. Págs. 11 y 12.

Todo lo anterior son sólo algunas consideraciones que se toman en cuenta, para poder explicar como poco a poco se va apareciendo la figura del "lavado de dinero" y el requerimiento necesario de considerarlo un delito enfocado no solamente a un ámbito especial, sino en toda aquella esfera que afecte.

FALLA DE CRIMEN

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO.

2.1 CAUSAS QUE PROVOCAN LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO.

2.2 CONCEPTO Y FINALIDAD DEL LAVADO DE DINERO.

2.3 PROCEDIMIENTO DEL LAVADO DE DINERO.

2.4 FUENTES GENERADORAS DEL LAVADO DE DINERO.

2.5 METODO DEL LAVADO DE DINERO.

2.6 UNIVERSO DE SUJETOS QUE ABARCA EL LAVADO DE DINERO.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS DE LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO.

2.1 CAUSAS QUE PROVOCAN LA FIGURA DEL LAVADO DE DINERO.

No se puede mencionar una causa específica que provoque el fenómeno del lavado de dinero, ya que en este se involucran las sociales, económicas, políticas, religiosas, culturales. Este fenómeno ha penetrado en campos tan diversos, que ha adquirido una gran envergadura, traspasando los límites de las fronteras que componen todos los países. Con esto queremos decir que no es un problema, que se circunscriba a un solo país, sino que es una problemática a nivel internacional, que ha transgredido todos los ámbitos tanto de interés nacional como mundial. Se dice que tiene origen social, porque ha surgido de situaciones ilícitas que a su vez han provocado desórdenes sociales y políticos. Estos últimos desde el punto de vista práctico han influido en el desarrollo tecnológico junto con una expansión de la industrialización.

Así pues, con todas estas causas el lavado de dinero tiene una proyección social, política y sobre todo, económica porque todas sus acciones recaen donde existe un manejo de capitales, dándose paulatinamente, y con cimentaciones muy fuertes a falta de una legislación adecuada, tanto civil, bancaria y sobre todo penal.

2.2 CONCEPTO Y FINALIDAD DEL LAVADO DE DINERO.

Se estima que "cada año se lavan miles de millones de

dólares", (25) participando en esta actividad involuntariamente, tanto los bancos como otras instituciones financieras, lo cual es propiciado por una escasa, poco estricta o nula legislación que ayude a evitar este crimen.

Lo anterior significa que esos sitios son utilizados sin su consentimiento, como especie de intermediarios para la transferencia de depósitos de dinero derivado de actos delictivos. Es decir, cuando el crimen organizado y sus cómplices recurren al sistema financiero para realizar pagos y transferencias de fondos, ocultan la fuente y propiedad del dinero a través de terceros, y así mismo, obtienen la guarda del dinero en efectivo mediante servicios de cajas de seguridad. En sí a todas estas actividades se les conoce como lavado de dinero.

El dinero se lava o se blanquea con la única finalidad de hacer parecer que el dinero ilegalmente obtenido fue producto de fuentes legítimas, es decir, que sirve para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas con él. Con esta actividad se oculta perfectamente la verdadera procedencia de los recursos de modo que puedan ser utilizados libremente, y que funciona como un servicio de apoyo, lo que permitirá a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios sin ningún problema.

Así, en función de lo anterior es necesario precisar una definición de lo que es el lavado de dinero, dado que

25. "Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario Para el Lavado de Dinero". Comisión Nacional Bancaria. No. 3 mayo-junio de 1991. Pág. 76.

FALLA DE OCIDEN

se tienen los elementos suficientes para conceptualizar este fenómeno, para ello la Procuraduría General de la República, a través de su Programa Nacional 1989-1994 denominado "El Control de Drogas en México, Evaluación y Seguimiento", dentro de su terminología explica lo que supuestamente debe de entenderse por el lavado.

"Lavado de dinero": Es la conversión o transferencia de bienes, sabiendo que tales bienes se derivaron de un delito penal con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de los bienes, o ayudar a cualquier persona involucrada en la preparación de tal delito o tales delitos a evadir las consecuencias legales de su acción; el ocultamiento o disfrazar la verdadera fuente, ubicación, disposición, movimiento con respecto a propiedad o titularidad sabiendo que tales bienes se derivaron de un delito penal o de un acto de participación, punible por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 BIS.

2.3 PROCEDIMIENTO DEL LAVADO DE DINERO.

El objetivo del lavado de dinero es aparentar que la procedencia de esos fondos derivan es de actos lícitos. Para lograr esta finalidad se debe contar con un "procedimiento que con frecuencia es variado y complejo" (26), que abarca básicamente tres fases:

1) Colocación: Destinar físicamente los recursos en efectivo provenientes de actos ilícitos.

26. Ibidem. Pág. 77.

2) Disposición: Separar los recursos de su origen a través de diversos niveles de complejas operaciones financieras.

3) Integración: Proveer una justificación aparentemente legal para el dinero obtenido en forma ilícita. (27)

Al seguir estos tres pasos, es preciso también que no exista documentación alguna que relaciones los relaciones entre si. todo esto se logra infiltrando el sistema bancario y evadiendo las leyes.

2.4 FUENTES GENERADORAS DEL LAVADO DE DINERO.

En Mexico las "dos fuentes generadoras de ésta problemática son": (28)

1a. Las actividades del narcotráfico.

2a. Las maniobras fraudulentas de evasión fiscal.

1a. El narcotráfico: Si bien las actividades del narcotráfico no son la única causa que propicia el lavado de dinero, si se considera como una de las principales que ocasiona dicho fenomeno. La industria ilegal de la droga,

27. Ibidem. Pág. 2.

28. Ibidem. Pág. 1.

al igual que cualquiera de la misma indole, esta compuesta por varias actividades independientes, pero todas enfocadas a un mismo objetivo.

La droga antes de llegar al consumidor primero debera haber sido producida, procesada, transportada y distribuida. Las ganancias deberan ser lavadas en gastos y usos personales; simultaneamente el sistema completo de trafico, desde la produccion hasta el consumidor, debe ser encubierto y aislado tanto de la competencia como de las autoridades. Ahora bien, todas estas actividades incluyen, genericamente hablando, produccion, transportacion, venta y lavado de dinero, esto se logra con el apoyo de delitos tales como corrupcion, violencia (entre competidores) y violacion de las leyes implantadas. El lavado de dinero, viene siendo un elemento esencial dentro de la industria del narcotrafico, con esto se quiere decir que el capital generado del negocio de la droga ademas de mantenerlo, debe de ser disfrutado de una manera segura y dar un realce excelente al "status" de vida a los traficantes, dado que el esfuerzo y riesgo que se corre para la obtencion de semejantes ingresos es exorbitante. Por ello se debe dar todo un proceso el cual tiene como meta hacer que el dinero ilegitimamente obtenido, parezca procedente de fuentes legitimas.

2a. Evasion Fiscal: En el caso de la evasion fiscal, el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables, es decir, seran los actos y manipulaciones a traves de los cuales se evita o se omite pagar impuestos conforme lo marca elCodigo Fiscal de la Federacion, en su capitulo IV DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES de los articulos 70 a 115 Bis.

Ahora bien, si tenemos que la evasión fiscal es una de las fuentes generadoras del lavado de dinero, cabe señalar que, dentro de esta se dan diversas ramificaciones, entre las cuales se mencionan únicamente las que tengan mayor relación al tema aludido, entre estos se tienen los siguientes:

- a) Contrabando. y;
- b) Delito de cuello blanco.

a) Contrabando: El contrabando suele generar casos de lavado de dinero, aunque menos peligrosos que el narcotráfico. Esto no quiere decir que se le resta carácter lesivo a la sociedad, sino que en relación al narcotráfico es de menor categoría y se trabaja con "astucia".

El Código Fiscal de la Federación en su capítulo II DE LOS DELITOS FISCALES, artículo 102 a la letra dice:

"Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago parcial o total de los impuestos que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III.- De importación o exportación prohibida.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras de las zonas libres al resto del

pais en cualquiera de los casos anteriores, asi como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello."

De acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, se da una evasión fiscal y por consiguiente un delito. Ahora bien, se da el caso en que muchos importadores para eludir la tramitación de permisos, optan por el cohecho, por lo que se obtiene una ventaja favorable al no pagar impuestos ya sea de importación o exportación. Así la situación es propicia para que surja una economía informal, la cual al mismo tiempo que crea fenómenos de corrupción como el lavado de dinero, el capital procedente del contrabando requiere de la operacion de blanqueo para ser utilizado.

b) Delitos de Cuello Blanco: Se les ha llegado a conocer con nombres tales como: criminalidad de los negocios, criminalidad económica, etc., pero se le conoce genericamente como delitos de cuello blanco "white collar crime". (29)

La característica esencial del delito de cuello blanco es que lo comete una persona de honorable respetabilidad, con alto status social y que la actividad delictiva la realiza en razón de la profesión y ocupación que ejerce.

La delincuencia de cuello blanco tiene un alto

29. DEL PONT, k., Luis Marco: Abraham Madels Ticher Mitram. Criminalta. Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social. I. N.C.P. México, D.F. 1981. 1a. Ed. Porrúa. Pág. 17.

índice, sin embargo no alcanza a tipificarse y por consiguiente mucho menos a castigarse, si acaso simples multas y algunas medidas administrativas, dándose a aquellos infractores los cuales tienen un fuerte poder económico y social. En ocasiones se cuenta con la complicidad de las autoridades. Esta clase de delincuentes tienen una vida y costumbres mucho muy privadas, las leyes que las sancionan pueden ser manipuladas hábilmente por asesores legales y contables, aunado a ello las leyes que se aplican sólo imponen ciertos castigos. (30)

Actualmente se tienen detectados diversos casos de delincuencia de cuello blanco, sin embargo la que tiene más relevancia es la "CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS" (31). Se debe hacer hincapié que cuando se alude a funcionarios. Englobamos aquellos que ostentan el poder, el cual es empleado con finalidades específicas de lograr hacer o no dejar hacer algo que legítimamente no puede justificarse. Regularmente cuando se abusa del poder (32), es para provecho económico personal de los que detentan el poder, éste abuso del poder puede llegar a ser religioso, cultural, ideológico; la característica primordial es la coalición del poder económico y político, lo que ha llevado a grados de corrupción inimaginables, puesto que goza de una impunidad, ya que el poder se protege así

30. Ibidem. Pág. 20 y 21.

31. CARRANCA Y RIVAS, Raúl: Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLIII, No. 7-12, México, D.F. julio-diciembre 1977. Editorial Porrúa.

32. RODRIGUEZ, Manzanera, Luis: Criminología. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. Págs. 508 y 509.

mismo, lo anterior trae consigo una EVASION DE CAPITALES, y fuga de estos mismos, de esta manera se presentan casos por medio de los cuales se dá el blanqueo o lavado de dinero.

2.5 METODOS DEL LAVADO DE DINERO.

Los diversos métodos del lavado de dinero pueden proliferar en diversos negocios, especialmente en aquellos que sean fronterizos como firmas de importación y exportación, casas de cambio, comerciantes de productos fronterizos como rebanos de ganado, mercancías manufacturadas e inversiones. Todos estos junto con otros negocios, propician una tentación desproporcionada de ser controlados ilícitamente por los lavadores de dinero" (33), lo cual se logra con las llamadas cuentas diversificadas en bancos de los Estados Unidos a nombre de una CASA DE CAMBIO o de un empleado de las mismas, en representación de sus clientes. En su lugar, las casas de cambio aceptan dinero estadounidense en efectivo, depositándolo en bancos mexicanos y se recibe a cambio giros mexicanos, previa declaración de un reporte de divisas e instrumentos monetarios y pueden ser pagados a cualquier persona o entidad según la decisión del cliente.

La actividad del lavado de dinero para el consumo individual es igual que mantener las actividades de una

33. KAPLAN, Marcos: Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Ob. Cit. Pág. 77.

empresa ilegal, el dinero manchado circula entre individuos componentes de otras industrias. "Como mecanismos de lavado de dinero se puede mencionar a las agencias importadoras de vehiculos, las joyerias, compra de bienes inmuebles ya sean rurales o urbanos, lo que dá una inversión y especulación, la inversión en viviendas, etc." (34). Retómese nuevamente que tambien las money orders y cheques de viajero son un mecanismo de transporte y libre lavado de dinero, otro dispositivo es el oro, que primero es comprado, posteriormente se vende a una alta cotización internacional y a cambio se recibe dinero el cual se recicla sin ninguna dificultad. Esta actividad se dá sobre todo en Colombia por la falta de legislación.

Los bonos por ejemplo, "en Colombia son convertidos en certificados de cambio, se emiten al portador, son transferibles por simple endoso, se desconoce quien otorga dichos créditos y son colocados en los ya tan conocidos paraísos fiscales". (35) Ahora bien, recuérdese que el desarrollo de la computacion juega un papel importante sobre todo en las operaciones de la bolsa de valores, las cuales se realizan a través de órdenes que se dan por una terminal, con una determinada clave, en anonimato, y sin la existencia de controles legales.

Así éstas y "otras formas de lavado de dinero" (36)

34. Ibidem. Pág. 74.

35. KAPLAN, Marcos: Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Ob.Cit. Pág. 59.

36. KAPLAN, Marcos: Aspecto Sociopolítico del Narcotráfico. Ob. Cit. Pág. 59.

se entrelazan, con una gran gama de inversiones y consumo ya sea de narcotraficantes, grupos conexos, individuos, etc., lo que proporciona una alianza entre grupos dirigentes e influyentes de distintos tipos, mediante conexión de créditos, cuentas corrientes con sobregiros, donación de dinero y sobre todo un sin fin de honores y favores.

Por último, otra forma de blanqueo de dinero y que en opinión personal es de relevante importancia, son los PRESTANOMBRES. Se ha dicho que el narcotráfico, la evasión fiscal y los diversos delitos de cuello blanco tales como "el abuso del poder" (37) son fuentes generadoras del dinero manchado, todo esto implica un lucro o enriquecimiento ilícito, el cual debe presentar una apariencia total y diferente, lo que se logra a través de negocios ilícitos. Otro de los cuales podría ser el de los prestanombres, entendiéndose como tal a aquella persona que facilita su identificación propia y personal para representar a otras en los derechos derivados de ganancias de actos ilícitos. Partiendo desde este punto de vista, se pueden apreciar que el sujeto que se presta a esta actividad es consciente del origen del dinero invertido, y que dicha actividad está encaminada a dos objetivos esenciales: 1o. que se desconozca la verdadera identidad de la persona que está haciendo la aportación económica, puesto que es la ganancia de un producto ilícito y, 2o. que será con la finalidad de limpiar ese dinero.

Sin embargo se tiene la contraparte, donde la gran mayoría de hombres y mujeres que se prestan para este tipo

37. RODRIGUEZ Manzanera, Luis: Ob. Cit. Pág. 509.

de negocios facilitando o poniendo su razón social, no tienen conocimiento pleno de las consecuencias. Lo cual puede ser, que no entiendan la crucial naturaleza de los servicios que ellos proveen. En consecuencia, éstos no pueden apreciar la extensión del dano ni la importancia de dicho crimen.

2.6 UNIVERSO DE SUJETOS QUE ABARCA EL LAVADO DE DINERO.

Ya se ha mencionado que el narcotráfico, la evasión fiscal y delitos especiales de cuello blanco propician el lavado de dinero. Estos también a su vez involucran una serie de individuos que de una u otra forma se ven relacionados con estos ilícitos. Entre ellos destacan: químicos, empleados de laboratorios, transportistas, conductores de diversos medios de transporte, representantes y distribuidores jóvenes disponibles para todo, profesionales de distintas áreas y otros que están conectados por la índole de sus funciones. Asimismo como el lavado de dinero es consecuencia de los delitos mencionados, este, por lo general "es dominado por gente profesional, como asesores financieros, banqueros, contadores, etc.," (20) estos realizan la actividad de lavado de dinero motivados por las ganancias que ello les reditúa. También el lavador de dinero se relaciona con empresas lícitas e ilícitas, incluyendo su operación a funcionarios de casas de cambio, consejeros financieros, abogados, contadores, agentes de bienes raíces, y hombres de negocios que intencionalmente crean y ejecutan planes

38. ZAGARIS. Bruce: Ob. Cit. Págs. 16, 17 y 18.

para el lavado de dinero, en beneficio propio y de otros.

Así con esto puede considerarse a un especialista en lavado de dinero, como la persona que deliberadamente inicia, organiza, planea, financia, dirige, administra y supervisa todo el proceso.

Es por ello, que se dice que en las empresas de la criminalidad organizada aun más en las del lavado de dinero, actúa un número considerable de personas de las más diversas condiciones sociales, culturales y económicas que se desempeñan en muy variados menesteres y diferentes grados de responsabilidad.

Todas estas personas introducen el dinero sucio al sistema financiero, encubriéndolo en capas que a la vista son legales dado que todas estas personas involucradas, les han dado lo que podríamos llamar como una especie de "absolución" legal, de ahí que podemos deducir, que toda persona que lava es igual o más culpable que los propios individuos que son los causantes de los delitos que originan el "lavado de dinero".

CAPITULO III

EL SECRETO BANCARIO EN EL LAVADO DE DINERO.

- 3.1 EL SECRETO PROFESIONAL Y EL SECRETO BANCARIO.
- 3.2 FINALIDAD Y SANCIONES DEL SECRETO BANCARIO.
- 3.3 REVELACION DEL SECRETO BANCARIO.
- 3.4 EL SECRETO BANCARIO EN SUJIZA Y ESTADOS UNIDOS.
- 3.5 LA LEGILACION BANCARIA EN EL LAVADO DE DINERO.

CAPITULO III.- EL SECRETO BANCARIO EN EL LAVADO DE DINERO.

3.1 EL SECRETO PROFESIONAL Y EL SECRETO BANCARIO.

Secreto proviene de la palabra latina "sertum", que significa lo oculto, ignorado, escondido, y una derivación del verbo "sercenere", que significa segregare, separar, apartar. El Diccionario de la Lengua Española lo define como (39) "lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto".

En sí el "secreto es una conducta" que tiene tres instancias: Primero, la existencia de ciertos hechos, circunstancias, documentos o situaciones. Segundo el conocimiento que de ellos tienen uno o varios individuos y Tercero la obligación que tienen éstos de no transmitir ese conocimiento a otros, con excepción de los casos señalados por la ley. (40)

El secreto profesional hace referencia a que por razón de actividades profesionales se tiene conocimiento de hechos, circunstancias, documentos que le confía la clientela. Aparte el secreto esta basado en la ética profesional y por ciertas reglas de orden público que la misma sociedad establece, para proteger la vida privada o seguridad jurídica de las personas.

39. ALEMANY, José: Nvo Diccionario de la Lengua Española, 1993. Editorial Ramon Sopena., S.A. Pág. 977.

40. ACOSTA R., Miguel: D. Bancario. Porrúa. Mé. Pág. 211.

Como disposiciones legales publicas que hacen referencia al secreto profesional, están la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Profesiones, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Bancaria, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En cuanto a materia penal, los medios jurídicos han establecido una serie de sanciones para aquellas peronas que violen el secreto profesional. El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal (**), en su Título Noveno, De la Revelación de Secretos, Capitulo Unico, Revelación de Secretos, define los delitos siguientes:

ARTICULO 210.

"Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

ARTICULO 211.

La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso de dos meses a un año, cuando la revelación

41. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931.

su caso de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionarios o empleados públicos sea de carácter industrial."

Como puede observarse, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, crea un tipo delictivo general que abarca la conducta de diversas personas y en el que puede caber que el secreto bancario no puede constituir un delito, si éste no produce perjuicio.

En cuanto a lo que se refiere al concepto de secreto bancario, existen diversas opiniones al considerarlo como un deber o una obligación.

Jorge Labanca considera que el secreto bancario es: "Un deber de silencio a cargo de los bancos respecto de los hechos vinculados a las personas con que mantienen relaciones comerciales" (42). En el mismo sentido se pronuncia el Dr. Octavio Hernández (43), al definirlo como: "el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares de no revelar ni directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento, por razones o con motivo de la actividad a la que están dedicados."

42. LABANCA, Jorge: El Secreto Bancario y Otros Estudios. Editorial Abelado Ferrot. Buenos Aires, 1958. Pág. 9.

43. HERNANDEZ, Octavio: Derecho Bancario Mexicano. Tomo I. Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas. Mexico, 1958. Pág. 130.

Por su parte, Juan Carlos Malagarriaga, dice: "Obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros, sin causa justificada los datos referentes a sus clientes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de sus relaciones jurídicas que los vinculan." (44)

En resumen, se puede decir que el secreto bancario, es la obligación o deber que tienen todas las instituciones de crédito de no proporcionar información alguna referente a depósitos, servicios o cualquier operación, haciéndose lo contrario cuando así lo dispongan las leyes que respecto a eso son explícitas.

3.2 FINALIDADES Y SANCIONES DEL SECRETO BANCARIO.

El secreto bancario tiene varias finalidades fundamentales, entre estas se tiene que el legislador al obligar a las instituciones de crédito a guardar el secreto se desarrolla en forma conveniente y mutua, una plena confianza, al existir ésta entre el público, éste proporcionará todos los datos e informes necesarios, mantendrá su dinero y realizará sus operaciones con los bancos, en el entendimiento de que éstos no proporcionarán ningún informe ni harán públicos sus datos, ni aun a las autoridades.

Por otra parte el banquero requiere saber la verdadera situación financiera de su cliente, y esta la

44. MALGARRIGA, Juan: El Secreto Bancario. Editorial Abelado Perrot. Buenos Aires, 1970. Pag. 15.

proporciona consciente de que su información se guardará en forma confidencial. Así mismo, el secreto bancario ha sido utilizado como un medio eficaz para atraer capitales, fortaleciendo la economía del país, y como estrategia de política monetaria, se dan garantías a los depósitos bancarios.

De lo expuesto se desprende que la confianza es una de las bases fundamentales en las que descansa el secreto bancario.

El secreto bancario comprende "tres sanciones" (45);, que se considera de la siguiente forma"

a) Penales;

b) Civiles; y

c) Estrictamente bancarias.

a) Las penales aluden a una responsabilidad rigurosa que considera la violación como delito de peligro, y están reguladas por los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, que ya mencionamos anteriormente.

b) Las civiles consisten en los daños y perjuicios que se ocasionan a los depositantes o cuentahabientes, por los funcionarios o empleados, que violen los contratos y obligaciones, y están regulados por los artículos 2108 y 2110 del Código Civil para el Distrito Federal.

45. ACOSTA Romero, Niguel: Ob. Cit. Pág. 221.

ARTICULO 2108.

"Se entiende por daño la pérdida o menos cabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

ARTICULO 2110.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente tengan que causarse."

c) Las administrativas, consistentes en corregir la responsabilidad del sujeto activo en terminos pecuniarios a favor de la administración pública, artículos 105 y 107 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (14), que a la letra dicen:

ARTICULO 105.

"Las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y el crédito, no podran ser usadas en el nombre de las personas morales y establecimientos distintos de las instituciones de crédito.

ARTICULO 107.

46. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1970.

El uso de la palabra que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales, establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria con multa por cantidad que no sea menor de 100 veces ni mayor de 5,000 veces el Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva será clausurada administrativamente por la Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

4.4 REVELACION DEL SECRETO BANCARIO.

La reserva bancaria no significa silencio pleno, pues presenta algunas excepciones. Esto quiere decir que el secreto bancario puede revelarse a ciertas personas que están solicitando información.

En primera instancia se tiene a los particulares, esto quiere decir que el cliente autoriza publicidad referente a ciertos datos que se encuentran al alcance de ciertos medios de acceso general, como acontece con el domicilio y el segundo apellido de quien contrata con el banco. También dentro de los informes que los bancos pueden rendir a terceros acerca de sus clientes, se incluye la actividad del informado, clase e importancia del negocio que maneje, experiencia en el ramo, solvencia moral y económica, etc. Lo anterior se puede informar incluyendo lo referente a la naturaleza e importe de los depósitos, inversiones y líneas de crédito, responsabilidades y cualesquiera otras operaciones que

FALLA DE ORIGEN

tenga la institución informante, ni siquiera el sistema con que acostumbre manejar sus cuentas.

El secreto bancario no debe ser impedimento para la persecución de delitos (lavado de dinero), ya que el Derecho Bancario ha establecido el concepto de excepciones al secreto bancario, señalando a las autoridades que tienen derecho a la información.

Dichas autoridades son las autoridades judiciales. Se considera como tales a todos los juzgados y tribunales establecidos en la República.

Las autoridades judiciales federales, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, serán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Amparo y Unitarios en Materia de Apelación, los Juzgados de Distrito y el Jurado Popular Federal. Así como autoridades judiciales locales que conforme a las leyes orgánicas de los tribunales comunes son: Los Tribunales Superiores de Justicia y los Juzgados Civiles y Penales.

En este supuesto las autoridades judiciales tanto federales como locales establecidas en la República, tienen facultades para solicitar informes directamente de las instituciones de crédito, siempre y cuando acrediten a la institución que aquella persona de la que se les pide informes, es parte o acusado dentro del proceso o juicio, en el que se requiera ofrecer prueba, el informe o documento, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, si bien la mencionada ley no señala a la Procuraduría

General de la República dentro de las excepciones del mencionado artículo, esta dependencia si tiene facultades para solicitar, si así lo requiriera, datos e informes que necesite para la debida integración de la averiguación penal correspondiente y la comprobación de los delitos, por lo que las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares, tendrán la obligación de proporcionar directamente a la Procuraduría General de la República y a los Agentes del Ministerio Público Federal, toda la información; pero solamente cuando los respectivos oficios estén autorizados expresamente por el Procurador General de la República, Subprocuradores o el Director General de Averiguaciones Previas.

Asimismo, de conformidad con el mencionado precepto, la Comisión Nacional Bancaria, aun considerandosele Organó Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene facultades para solicitar toda clase de información y documentos que, en el ejercicio de su funciones de vigilancia e inspección, requiera en relación a las operaciones que celebra, así como de los servicios que presten. A su vez, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, puede solicitar informes la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; la Contaduría Mayor de Hacienda; y las Autoridades Fiscales Federales.

Lo anterior es en relación al manejo que se dá al concepto del secreto bancario en México, que es muy diferente a como se conceptualiza en países como Suiza y Estados Unidos de Norteamérica.

3.4 EL SECRETO BANCARIO EN SUIZA Y ESTADOS UNIDOS.

Cuando se hace mención al tema del lavado de dinero se alude al tema de "Suiza lava más dinero", esto es como consecuencia de la estructura jurídica del secreto bancario suizo. Lo anterior significa que en Suiza se da protección a la esfera privada como parte de los derechos personales individuales; dicho de otro modo significa que la característica especial del secreto bancario suizo, es el "amparo jurídico penal". (47)

Esto significa que las violaciones al secreto bancario estarán estrictamente castigadas por las leyes penales. La noción del secreto bancario es definida como "la obligación profesional del banquero de guardar en estricto secreto los detalles relacionados con los asuntos financieros y personales de sus clientes." (48)

Al analizar esta precisión, se tienen puntos esenciales y considerandos para la banca Suiza:

Primero: El secreto bancario no es un derecho, es una obligación.

Segundo: El secreto bancario no es el secreto de una institución, más bien del cliente.

47. MATLE-STEINER, Silvia: Secrecy in Swiss Banking. Myths and Facts. Business Guide To Switzerland, No. 5. dic/ene 1990. Basilea, Suiza. Pág. 14.

48. Ibidem. Pág. 15.

Tercero: Al banco le queda prohibido dar información.

Cuarto: No es de igual importancia si la cuenta bancaria está a nombre del cliente, o si la misma se identifica por medio de cifras o seudónimos.

En este sentido el cliente es la única persona que determina ante quien y con que alcance se pueda informar sobre los secretos personales.

En cuanto al marco legal, "el banco podrá informar según la legislación Suiza ante jueces y organismos oficiales suizos".(49) Sin embargo queda excluida la posibilidad de proveer información directa a organismos oficiales del exterior en Suiza pues está prohibido. Por otra parte los organismos oficiales no tienen derecho ante los bancos a recibir información directa. En atención a lo anterior, la violación de dicho secreto bancario por cualquier funcionario de un banco será perseguido de oficio, y éste podrá ser encarcelado sin solicitud expresa de como se procede en las ramas de la medicina, abogacía, etc., que se castiga solamente a instancia manifiesta de la parte agraviada.

Debido al manejo que se da al secreto bancario, Suiza ha tenido duras críticas provenientes no solamente de otros países, sino igualmente de sectores de la opinión pública, y esto es a raíz de los abusos en los que se ve involucrada la banca por parte del narcotráfico, contrabando, etc., y consecuentemente del lavado de

49. Comisión Nacional Bancaria. El Secreto Bancario Suizo. Colaboración del Bank Julius. Oficina de Representación en México. México, D.F. Pag. 20.

dinero. En virtud de dicha problemática, las autoridades suizas anexan dos nuevos artículos al Código Penal Suizo llamados "artículos antiblancheamiento 305 bis y 305 ter" (50) los cuales penalizan a toda persona ya sea física o moral que en el ejercicio de su profesión incurra en el lavado de dinero. Los mencionados artículos serán aplicables a los bancos, instituciones financieras no bancarias, fiduciarias, abogados, notarios y administradores de fortunas.

Con estas disposiciones que fueron aprobadas a partir del 10. de agosto de 1990, se crea una nueva ayuda mutua a nivel internacional desde el punto de vista jurídico, ya que las autoridades suizas pueden investigar a instituciones involucradas con el delito sin que ello se oponga al secreto bancario y a las leyes que lo protegen. Aunado a estos nuevos artículos, a partir del 10. de julio de 1991 se prohíbe a los bancos que continúen utilizando el "Formulario B" el cual era una excepción en favor de los abogados o fiduciarios, que por medio de este formulario podrían abrir cuentas para terceros, sin tener la obligación de hacer mención de los titulares económicos de los activos quedando así el lavado de dinero bajo la competencia del derecho penal.

Referente a los Estados Unidos de Norteamérica, se puede afirmar que ha sido uno de los principales países que se ha visto en la necesidad de abrogar (51), según las

50. Ibidem. Pág. 21

51. KAPLAN, Marcos: Aspectos sociopolíticos del Narcotráfico. Ob. Cit. Pág. 76.

circunstancias, el secreto bancario, dada la problemática que provocan los blanqueadores de dinero. Por tal circunstancia, "se ha establecido el requerimiento del reporte de transacciones, las cuales son de gran utilidad", puesto que son enfocadas específicamente a empresas o individuos y arrojan datos de relevante importancia en casos bajo investigación.

Lo anterior redictúa en aquellas situaciones en que un transmisor de dinero debe presentar un reporte de cada depósito, retiro, cambio de divisa, pagos o transferencia, hechos al transmisor o a través de él, si la transacción excede de 10,000.00 dólares en divisas. Dicho reporte es llamado "Reporte de transacciones en efectivo", de tal manera que toda persona envuelta en intercambio o transacciones comerciales, y que reciba 10,000.00 dólares o más en efectivo o su equivalente en una o varias transacciones que estén relacionadas entre sí, también deberá presentar un reporte de esa o esas transacciones.

Estados Unidos de Norteamérica, con éste tipo de operaciones no solamente ha contribuido a frenar el lavado de dinero en su circunscripción, sino que paulatinamente logra frenar el ingreso del dinero ilícito.

3.5 LA LEGISLACION BANCARIA MEXICANA DEL LAVADO DE DINERO.

Las actividades que recientemente ha realizado la banca mexicana y demás instituciones financieras, con la finalidad de colaborar en la implementación de un reglamento apropiado para detectar el "lavado de dinero" producto de la comercialización del narcotráfico, y otras

actividades delictivas ya mencionadas tomando en cuenta que, en estos momentos, la política bancaria tiende a lograr una mayor captación de capitales de ahorradores, si no son perfectas, si son específicas y concretas y se enfocan a este tema.

En 1988, el Bank For International Settlements (BIS) de Suiza, publicó varias recomendaciones para ser utilizadas por sistemas bancarios de los países interesados en combatir el fenómeno del "blanqueo de dinero".

A su vez el Comité de Basilea Para la Supervisión Bancaria emitió, en enero de 1989, el documento "Principios para la Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario Para el Lavado de Dinero" (52). En el, se consideran algunas políticas y procedimientos que los órganos de la dirección de los bancos deben establecer en sus instituciones para contribuir a controlar el lavado de dinero ya sea por conducto del sistema bancario nacional e internacional.

Posteriormente en 1989, se creó la Fuerza Operante de Acción Financiera (Financial Action Task Force, F.A.T.F.), el cual emitió 40 recomendaciones básicas sobre lavado de dinero. Estas recomendaciones han sido adoptadas por diversos países entre la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) que en 1991 emitió directrices sobre el lavado de dinero las cuales son compatibles con la recomendaciones de la FATF.

52. Comisión Nacional Bancaria. El Comité de Basilea Sobre Supervisión Bancaria. Edición Especial. México, D.F. Págs. 29 y 30.

Actualmente en Estados Unidos de Norteamérica existen diversas reglamentaciones que tienen relación con el tema citado de la banca y a mi consideración. Las más importantes son: La Ley del Secreto Bancario (1979), y la Ley Sobre el Control del Lavado de Dinero (1986). Estas leyes que han sido emitidas, sino recientemente, si se han estado adecuando conforme ha transcurrido el tiempo, y respetan el principio de confidencialidad que siempre debe prevalecer en el sistema bancario, al mismo tiempo que facilitan la tarea de poder detectar y evitar el blanqueo de dinero.

En México, la Comisión Nacional Bancaria al contemplar toda la problemática que trae consigo el lavado de dinero, ha solicitado la colaboración de las instituciones crediticias para evitar tal ilícito mediante la aplicación adecuada del documento al que ha denominado "GUÍA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LOS BANCOS" (53).

Los dos objetivos que pretende la mencionada Guía, son:

- 1.- Establecer un control interno que coadyuve a evitar el lavado de dinero.
- 2.- Asegurar una capacitación específica al personal bancario enfocada a éste problema.

53. Comisión Nacional Bancaria. "GUÍA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LOS BANCOS". México, D.F. Coordinación de Investigación y Desarrollo. 1., de octubre de 1993. Pág. 11.

Referente al primer aspecto, debe contener como puntos referenciales:

a) Identificación apropiada de las personas que realizan negocios involucrados con el banco.

b) Identificación de partes involucradas en transferencias de gran valor.

c) Control de transferencias en divisas, y recursos depositados previamente en cantidades pequeñas y en diversas cuentas.

d) Identificación de operaciones sospechosas, como clientes que reciban transferencias de recursos e inmediatamente los transforman en instrumentos monetarios a nombre de terceras personas.

e) Operaciones no consistentes con las actividades del cliente en cuestión.

El segundo aspecto debe considerar:

a) Excelente conducta y ética profesional por parte de los empleados y funcionarios bancarios.

b) Políticas efectivas de conocimiento del cliente.

Con el planteamiento que hace la Comisión Nacional Bancaria a través de la "GUIA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LOS BANCOS" reitera el apoyo mutuo que se debe dar a diversas autoridades para evitar el blanqueo de dinero y con ello dejar de ser participes en este

fenomeno. Además denotando así su gran preocupación por resolver esta problemática.

Sin embargo los funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de la Asociación Mexicana de Bancos, no deben conformarse con este simple reglamento, sino que deben difundirlo no sólo a nivel interno sino también externo, a fin de que sea un apoyo y se pueda penalizar este ilícito denominado "lavado de dinero."

CAPITULO IV

TIPIFICACION DEL LAVADO DE DINERO.

4.1 COOPERACION INTERNACIONAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO.

4.2 MEDIDAS PREVENTIVAS POR PARTE DE MEXICO EN TORNO AL LAVADO DE DINERO.

4.3 NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN EL LAVADO DE DINERO.

4.4 EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO PENAL.

4.5 NECESIDAD PRIORITARIA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO.

CAPITULO IV.- TIPIFICACION DEL LAVADO DE DINERO.

4.1 COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO.

El movimiento para frenar el lavado de dinero ha asumido en los últimos años un ímpetu muy fuerte. Actualmente han sucedido acontecimientos muy importantes en las organizaciones internacionales como la creación de normas y legislación tanto penal, fiscal y bancaria que se convierten en obligatorias para detener el lavado de dinero.

Una de las organizaciones más importantes que es las Naciones Unidas, inició sus actividades para combatir este mal desde sus raíces como el narcotráfico, a través del "Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas" desde marzo de 1966.

Este régimen mediante tratados exige que los gobiernos adopten una fiscalización sobre la producción y distribución de estupefacientes, y a su vez adopten medidas para combatir el tráfico ilícito, debiendo entregar un reporte de actividades a los organismos internacionales. Así "la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes" (54), tiene como función principal evaluar y aplicar los tratados sobre fiscalización de

54. ARELLANO García, Carlos: Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México, D.F. Pag. 626.

drogas por parte de los gobiernos, y si existe alguna transgresión de los tratados, esta puede exigir medidas correctivas.

También uno de los instrumentos más importantes de dicha Organización, es la Convención de Narcotráfico de Viena el 19 de diciembre de 1988, los puntos principales de esa convención establecen que cada signatario encabeza un régimen penal al delito del lavado de dinero, y a su vez deben otorgarse ayuda mutua. Por otro lado se crearon también conceptos y definiciones que podrán ser útiles para establecer otras convenciones internacionales.

Como ejemplo de ello, tenemos las siguientes convenciones realizadas posteriormente, y consideradas como las más relevantes:

La Declaratoria de Cartagena del 19 de febrero de 1990, acordada por el Gobierno de Bolivia, Colombia, Perú y Estados Unidos.

La Declaratoria Política el Plan de Acción Global adoptada por la Décima Séptima Sesión Especial de LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS, efectuada del 20 al 24 de enero de 1990, la cual tenía como finalidad la cooperación internacional contra la producción, oferta, demanda, tráfico y las sustancias psicotrópicas.

La Declaración de la Cumbre Ministerial del Mundo Para Reducir la Demanda de Drogas y Combatir la Amenaza de la Cocaína efectuada en Londres del 9 al 18 de abril de 1990.

La Declaración y Programa de acción de Ixtapa,

adoptada por la Junta de Ministros de la Organización de Estados Americanos el 17 de abril de 1990, en Ixtapa Zihuatanejo, Mexico, la Referida Declaración establece que se tipifiquen todas las actividades referentes al lavado de dinero que estén relacionados con el tráfico ilícito de drogas, recomienda a los bancos e instituciones financieras a cooperar para evitar el ilícito del lavado de dinero, que los estados miembros tengan la disponibilidad de crear una cooperación bilateral, recomendar que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) elabore reglamentos modelo que pudieren adoptar los estados.

La Conferencia del Caribe Sobre "el Lavado de Dinero Procedente de las Drogas" realizado en Oranjestad, Arabia, junio de 1990, el documento básico de la mencionada conferencia fue el reporte de la fuerza de acción financiera sobre el lavado de dinero se hace énfasis de la necesidad de tener los recursos y autoridades adecuadas en países donde es limitada la experiencia para combatir el lavado de dinero en el ámbito penal cada sistema jurídico debe considerar si se debe penalizar en aquellos casos en donde el delincuente previamente estaba enterado de que utilizaba recursos derivados de un ilícito, por otro lado se propone la confiscación de bienes procedentes de este acto ilícito, además los delegados de cada país se comprometen a entregar un reporte de la decisión que sus respectivos gobiernos adoptaran en relación a las recomendaciones que se propusieron en la Conferencia del Grupo Fuerza Acción Financiera Sobre el Lavado de Dinero.

Otra organización que combate el lavado de dinero es "la Organización Internacional de Policía Criminal"

(O.I.C.F.- INTERPOL) (1975), a la que están afiliados 155 países, este organismo ha adoptado el acuerdo de un intercambio de información y asistencia judicial sobre los delitos del lavado de dinero, y lo anterior se realiza en primera instancia entre Francia, la Interpol y Estados Unidos de Norteamérica. Gracias a este procedimiento propuesto por esta organización en febrero de 1991, se estableció un tratado de intercambio de información contra el lavado de dinero entre Venezuela y los Estados Unidos, siendo un ejemplo más de un mecanismo bilateral que es uno de los puntos principales que se han planteado en las diferentes convenciones para el combate al lavado de dinero.

También otra organización preocupada por la problemática es la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CIDAD) esta es dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), y está integrada por un grupo de expertos encargados para preparar reglamentos modelo para combatir el lavado de dinero, los cuales deben ser adecuados en todas aquellas naciones que carezcan de una legislación que penalice el delito de lavado de activos. por ello en la última reunión que llevó a cabo la CIDAD presentó el "REGLAMENTO MODELO SOBRE EL DELITO DE LAVADO RELACIONADO CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS", el cual consta de 19 artículos en donde en su introducción se hace incapié en que los Estados Americanos (OEA) recomiendan adopción de las normas contenidas en dicho reglamento.

55. DECIMOSEGUNDA CONFERENCIA ANUAL DE LOS PROCURADORES GENERALES DE LA FRONTERA. LIBRO INFORMATIVO DE LA CONFERENCIA. ORG. ESTADOS UNIDOS-MEXICO, SEPTIEMBRE DE 1992. Pág. 4

En caso de que se aplicase se debe tener un "Código de lucha contra el lavado de fondos de procedencia ilícita entre los servicios de la policía y las instituciones financieras así como la captación adecuada de cada uno de sus integrantes en relación a los métodos empleados para blanquear el dinero". (56)

El reglamento modelo establece una serie de definiciones que deben tenerse en consideración en la aplicación del texto, las cuales dan una pauta permanente para enfocar definitivamente la problemática del blanqueo de dinero. Entre estos conceptos tenemos:

"Por bienes se entienden los activos de cualquier tipo, corporales e incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos."

"Por decomiso se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente."

"Por embargo preventivo o incautación se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente."

56. "NO HAY LEYES PARA REPRIMIR EL LAVADO DE NARCODOLARES". REVISTA EPOCA, MEXICO, D.F., AGOSTO 17, 1992. No. 63.

En caso de que se aplicase se debe tener un "Código de lucha contra el lavado de fondos de procedencia ilícita entre los servicios de la policía y las instituciones financieras así como la captación adecuada de cada uno de sus integrantes en relación a los métodos empleados para blanquear el dinero". (56)

El reglamento modelo establece una serie de definiciones que deben tenerse en consideración en la aplicación del texto, las cuales dan una pauta permanente para enfocar definitivamente la problemática del blanqueo de dinero. Entre estos conceptos tenemos:

"Por bienes se entienden los activos de cualquier tipo, corporales e incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos."

"Por decomiso se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente."

"Por embargo preventivo o incautación se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente."

56. "NO HAY LEYES PARA REPRIMIR EL LAVADO DE NARCODOLARES". REVISTA EPOCA, MEXICO, D.F., AGOSTO 17, 1992. No. 63.

"Por instrumentos se entienda las cosas utilizadas o investigadas enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente, como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.

Ahora bien: desde el punto de vista penal el mencionado reglamento tipifica el lavado de activos así como la sanción de los mismos, lo anterior se puede apreciar en el artículo 2, párrafo 1 y 6 del ya citado reglamento, que a la letra dice:

"ARTICULO 2 LAVADO DE ACTIVOS.

1.- Comete un delito penal la persona que convierta o transfiera bienes a sabiendas (con ignorancia intencional) o debiendo saber que tales bienes son producto de un ilícito o de un delito originado, vinculado o conexo con él.

6.- Los delitos de lavado de activos tipificado en este artículo serán investigados, sentenciados o fallados por las autoridades competentes como delito autónomo de los delitos del tráfico ilícito."

También la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) reglamenta por medio de principios jurídicos el embargo y confiscación de bienes, esto es mediante el artículo 4 que se refiere a las medidas cautelares sobre bienes, productos o instrumentos utilizados en cualquier delito de tráfico ilícito.

Por lo que respecta a las instituciones financieras,

la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) considera que dentro de este marco se encuentran a los bancos comerciales, compañías fiduciarias, asociaciones de ahorro y crédito, bancos de ahorro, cooperativas de crédito y demás establecimientos de ahorro autorizados por la legislación bancaria interna, sean de propiedad pública, privada o mixta.

De conformidad con lo anterior se establece que toda operación sistemática o sustancial que efectuen las instituciones financieras ya sean canje de cheques, operaciones de emisión, venta o rescate de cheques de viajero o giro postal, transferencia de fondos, además de que estará establecido la no existencia de cuenta anónimas, ni tampoco las que figuren con nombres ficticios o inexactos, por lo que toda institución financiera se hará responsable y se comprometerá a registrar y verificar la identidad, representación domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social, teniendo en cuenta que este registro o supervisión se aplicará tanto a clientes ocasionales o habituales, lo anterior deberá observarse sobre todo en las aperturas de nuevas cuentas, otorgamiento de libretas de depósito, transacciones fiduciarias, arriendo de cajas de seguridad, etc.

Se destaca también la importancia de exigir un registro y notificación de transacciones en efectivo que superen cierto monto, dichos registros estarán en un momento dado a disposición de las autoridades competentes en casos de procesos o investigaciones criminales y ante la situación de cualquier actividad sospechosa esta deberá ser notificada a las autoridades correspondientes. En caso de que alguna institución financiera no cumpliera con las obligaciones que establece el reglamento modelo de la

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), será sancionado según lo establecido. A su vez, si la institución financiera o algún empleado se viera involucrado o se comprobara su responsabilidad en la participación del lavado del activo, caera en un delito penal, todo esto se podrá realizar aún cuando la eficiencia con el establecimiento de una prestación de asistencia jurídica a través de un tribunal o autoridad competente para que se preste ayuda en competencia extranjera referente a tráfico ilícito o a un delito conexo o a cualquier violación al reglamento.

Así de acuerdo con lo previsto y en congruencia con los objetivos que establece el reglamento modelo de la CICAD, es que se tome como tal, como modelo guía para que los estados integrantes de las organizaciones internacionales lo lleven a cabo y adecuen a su respectiva legislación con la finalidad de combatir el blanqueo de dinero.

Un ejemplo de ello lo tenemos en los Estados Unidos de América, el cual ya tiene leyes que sancionan el lavado de dinero. En 1988 se aprobó una Ley que establecía el intercambio de información especialmente con aquellos países relacionados con el ilícito del lavado de activos. Además se estableció como obligatorio, el requisito de conocer el cliente, esto quiere decir que el banco deberá de tener información de cualquier transacción que se exceda más de diez mil dólares, esta posteriormente es transmitida al servicio aduanero, el cual compara la información con las listas de narcotraficantes y de delincuentes que pertenecen al crimen organizado. Otra ley que es aun más importante de las ya mencionadas, es aquella en la que el gobierno comparte los bienes

decomisados con otros países, cuando estos tienen un tratado de asistencia mutua en materia penal.

Considerando que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), establece la tipificación penal del "lavado de dinero" además de considerarlo como un delito autónomo y proporciona las directrices para sancionarlo, la próxima cuestión por resolver sería Qué esperan los países miembros para adoptarlo adecuadamente dentro de sus circunscripción?

La respuesta puede no ser constestada tan facilmente, sin embargo la solución real y tajante es la aplicación de este reglamento insertandolo a la legislación de cualquier país interesado en prevenir el "lavado de dinero", con el reforzamiento y orientación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en su aplicación o adecuación a la legislación correspondiente, con la debida integración del intercambio mutuo de información y una ayuda procedente de este intercambio o de la confiscación de bienes.

4.2 MEDIDAS PREVENTIVAS POR PARTE DE MEXICO EN TURNO AL LAVADO DE DINERO.

Enfrentar desde cualquier ángulo el fenómeno del lavado de dinero puede resultar complejo más no imposible. Como se ha mencionado ya, a nivel internacional se han realizado medidas preventivas adecuadas, por su parte el Gobierno de Mexico ha combatido el lavado de dinero en una de sus principales fuentes, el narcotráfico.

Las autoridades mexicanas están conscientes de que el

narcotráfico y consumo de estupefacientes es un riesgo inaceptable para la salud y seguridad de las instituciones, por ello su lucha debe desarrollarse en tres formas; "integral; preventivo o sea enfrentando las causas que lo provocan; y la correctiva que abarca tanto la producción, tráfico y consumo, desde luego contando por último el tratamiento y la recuperación". (57)

Referente al ámbito internacional, México ha tenido una participación activa en los organismos internacionales especializados entre los cuales tenemos la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la propia Organización. El Fondo de Naciones Unidas para la Fiscalización del uso Indebido de Drogas y la División de Estupefacientes; y con la Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) esto en el seno de la Organización de Estados Americanos.

Con lo anterior podemos afirmar que ciertamente la participación de México para enfrentar la problemática del lavado de dinero en relación con el narcotráfico ha sido de vital importancia, ya que últimamente ha enmarcado el desarrollo de su política pública en el principio de globalidad, con esto se quiere decir que el problema atane a todas las naciones y que por consiguiente debe abordarse desde un enfoque de cooperación y responsabilidad compartida. Asimismo que dentro de esta política

57. El Esfuerzo de México en el Combate al Narcotráfico. En Revista de la Procuraduría General de la República. Subprocuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico. junio 1989. Pág. 5.

especifica debe existir un marco jurídico que reprima las actividades del narcotráfico y otros delitos asociados y el cual debe estar conforme "al derecho interno de cada país" (58), a las legislaciones nacionales entre sí y estas con los instrumentos internacionales vigentes.

Esta política que manifiesta México no es de ninguna manera contraria a la que se ha realizado a nivel internacional, cabe destacar que ya se mencionó los avances logrados por los organismos internacionales en relación al lavado de dinero y entre estos el más importante es El Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos y que ha sido retomado como guía en algunos países en donde ya tienen una legislación propia que penaliza este delito y que para llevarlo a cabo con éxito han logrado armonizar el derecho interno del país considerando que fuera a su vez compatibles con los marcos legales a nivel internacional en relación a los mecanismos de financiamiento, simulación fiscal, lavado de dinero y aseguramiento y confiscación de bienes. Al mismo tiempo, promueven la revisión y modernización de sus ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional.

Lo esencial de estas leyes que sancionan el lavado de dinero es que cuentan con una ayuda interna importante como lo es la penal-financiera-bancaria además de contar con el apoyo de una estrategia de asistencia jurídica mutua, de extradición, de lavado de dinero y sobre todo de procedimientos adecuados de intercambio de información con lo cual logran enfrentar con una mayor eficacia la red

58. BOLETIN, ORGANO INFORMATIVO, OB. CIT. Pág. 14.

transnacional de delincuencia organizada.

En el ámbito bilateral internacional, "el 29 de diciembre de 1987 fue aprobado un tratado de prevención, investigación y persecución de delitos en general entre México y Estado Unidos de Norteamérica" (59), en el mismo año en el mes de junio se establece dentro de la cede diplomática de México en los Estados Unidos, una Agregaduría de la Procuraduría General de la República, la cual ha dedicado con prioridad sus actividades al combate del narcotráfico, realizándolo por trabajos de difusión, gestión y negociación diplomática. Hasta la fecha esta área ha sido fortalecida constantemente. Para el 23 de febrero de 1989, los gobiernos de México y Estados Unidos complementan el "tratado de Cooperación Sobre Asistencia Jurídica Mutua" (60), un acuerdo de cooperación que establece una Comisión Mixta Permanente, la cual celebrará reuniones cuatrimestralmente, teniendo como función principal formular recomendaciones las que deberán ejecutarse en su propio estado.

A la fecha se han celebrado una serie de reuniones de Coordinadores de Procuradores de justicia fronterizos en los que se discuten asuntos relacionados con la administración de justicia sobre temas como el narcotráfico. En esas reuniones celebradas sobre todo la

59. EL ESFUERZO DE MEXICO EN EL COMBATE AL NARCOTRAFICO. OB CIT. Pág. 20.

60. "Lucha Contra el Narcotráfico". En Boletín. Órgano Informativo Mensual de la Procuraduría General de la República. México, D.F. Agosto de 1993. Pág. 14.

de 9 de septiembre de 1992, el a Décimo Segunda Conferencia Anual se toco como tema principal el lavado de dinero y el desarrollo de estrategias para combatirlo. Asi como la explicación amplia y clara de la penalización del mismo en Estados Unidos y la creación de la Ley Contra el Lavado de Dinero en Arizona, teniendo como modelo El Reglamento Modelo Sobre Lavado de Activos relacionados con el Tráfico de Ilícitos de Drogas propuesto por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). En dicha reunión Estados Unidos insta a México, a que, basandose en la misma guía, tambien elabore su propia ley adecuandola a su legislación.

— Es cierto que se han creado leyes a nivel internacional que tipifican el lavado de dinero como delito penal, también lo es, que estas han tenido como base el Reglamento Modelo Sobre el Lavado de Activos Relacionadas con el Tráfico Ilícito de Drogas propuesto por la Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), y que tanto esta organizacion asi como los países con los cuales México tiene acuerdos bilaterales, propugnan por una cooperación internacional para hacer un frente común y luchar contra el lavado de dinero, lo cual han logrado obtener resultados satisfactorios dado que tienen una integración no solamente a nivel internacional, sino a nivel nacional.

Dadas estas circunstancias, se sugiere que México, al tomar acuerdos de cooperación bilateral con otros países, debe en primera instancia apoyar la investigación de casos y obtención de información en materia de acciones de lavado de dinero y financiamiento al narcotráfico a nivel nacional, y desde luego, en todos aquellos asuntos que trasciendan sus fronteras, así como los de intercambio de

conocimientos y experiencias en la materia logrando una integración interna que es primordial para que posteriormente pueda alcanzarla externamente con la seguridad de tener éxito en sus logros.

México, al estar consciente del problema global de las drogas ilícitas y los delitos conexos, entre estos el lavado de dinero, los cuales generan una amenaza directa para la salud y el bienestar de los pueblos, a sus economías, a la seguridad nacional, y a la armonía de las relaciones internacionales, debería de tener una participación aun más activa en los foros internacionales multilaterales con especial énfasis en los de carácter regional. Cómo puede lograr esto?. En primera instancia para tener éxito externo, debe tenerlo internamente. Por eso es indispensable una cooperación y una coordinación eficaz en materia de información y de evaluación, dando como resultado un acto de solidaridad, en este caso, entre las propias instituciones del Gobierno Mexicano, logrando así, una aportación de lo que realmente se lleva a cabo internamente.

Si bien es cierto que México ha logrado grandes avances con respecto a atacar las causas del lavado de dinero, se puede decir que esta callendo en una táctica importante y esencial, la ayuda mutua interna.

En cuanto a competencia nacional, la investigación y persecución de los delitos contra la salud por tratarse de un ilícito federal, le corresponde a la "Procuraduría General de la República, dentro de ésta se encuentra la Subprocuraduría de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, y de esta dependen cuatro Direcciones Generales que son Procedimientos Penales en Delitos

Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, Relaciones Internacionales, Investigación de Narcóticos y la Campaña Contra la Producción de Narcóticos de las cuales a su vez dependen nueve direcciones de área y una especial" (61).

El esfuerzo de México en el control de estupefacientes a través del Programa Nacional para el control de drogas, ha sido de gran ayuda ya que se efectuó para abatir la incidencia delictiva en materia de narcotráfico, sobre todo en el combate a la delincuencia organizada, lo cual se ha logrado con la ayuda mutua entre los mismos sectores gubernamentales.

El desarrollo que ha logrado dicho programa redundo en la creación del "Instituto Nacional para Combatir a las Drogas, como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República" (62), el cual tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir el narcotráfico; asimismo podrá celebrar entre otras actividades bases y acuerdos con los gobiernos de los estados de la República y del Distrito Federal.

A su vez se hace referencia que también se encuentra vigente, el Sistema Nacional de Prevención de Delitos Contra la Salud, el cual tiene como objetivo fundamental la creación y reforzamiento de una cultura de prevención

61. Ibidem. Pág. 8.

62. "Lucha Contra el Narcotráfico". En: BOLETIN, ORGANO INFORMATIVO MENSUAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, D.F. AGOSTO DE 1993. Pág. 52.

de delito en el individuo.

Por otra parte, se tiene un gran apoyo en el ámbito legal, prueba de ello lo tenemos en nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal ya que se tiene un apartado que viene siendo el TITULO SEPTIMO, DELITOS CONTRA LA SALUD, CAPITULO 1 DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS, y que son los articulos 193 al 199, además de lo que ya se ha mencionado en páginas anteriores.

México pugna por una política de Asistencia mutua a nivel nacional así como internacional, sin embargo esta política se ve muy endeble dado que teniendo a la vista una serie de propuestas y ejemplos, no lo realiza adecuadamente, se dice así por que no se puede negar el esfuerzo que ha hecho en atacar las causas que producen el lavado de dinero como lo es el tráfico y uso de estupefacientes, en donde se han logrado grandes avances, debido a que se ha aplicado una táctica importante y esencial, que es la ayuda mutua interna, mas esta carente de toda coordinación y unidad.

Se hace referencia en esta forma porque el Gobierno Mexicano no solamente debe unificar sus dependencias, sino también tiene que contar con la ayuda de las empresas privadas dado que la industria del lavado de dinero involucra a políticos, banqueros, abogados y funcionarios públicos de América Latina, Estados Unidos de Norteamérica, Europa y Asia, de ahí la vital importancia de prevenir, detectar y perseguir tal ilícito, con unificación interna.

Para cumplir con tal proposito tiene que considerar todas las alternativas que se le presenten, para ello Mexico cuenta con la ayuda necesaria para establecer adecuadamente una norma interna, una legislación que prevenga o tipifique el lavado de dinero, si se perfila este fenómeno hacia una ayuda financiera bancaria no se presentan escollos difíciles.

Recientemente la Comisión Nacional Bancaria, ha establecido normas referentes a la identificación de las personas físicas o morales que solicitan la apertura de una cuenta de cheques, ha propuesto esquemas y criterios que en un momento determinado permitan a los bancos colaborar más activamente en la persecución de ciertos delitos como lo es el lavado de dinero, hace poco por conducto de la FELABAN, se propuso que las instituciones cambiasen información referente a aquellas personas a las que se les hubiesen iniciado acciones penales por actividades de narcotráfico, esto con la finalidad de que los propios bancos pudiesen ser utilizados en transacciones de donde el dinero proviene de dichas actividades.

Sin embargo, de lo anterior poco o nada se ha realizado, dada la inexistencia de una legislación que penalice el blanqueo de dinero y relacionandolo tambien con el secreto bancario, aunque por parte de Mexico no habria inconveniente, ya que de acuerdo con la practica bancaria mexicana, los bancos pueden suministrar a las autoridades investigadoras del delito la información referida y relacionada con sus propias operaciones.

Debido a estos y otros aspectos, la "Comisión Nacional Bancaria en octubre de 1993, crea la GUIA PARA

PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LOS BANCOS" (63), donde su objetivo principal es ser un "instrumento de consulta" para prevenir el lavado de dinero y en el cual se establece un medio de apoyo para los funcionarios de los bancos para que puedan recurrir a las disposiciones legales o en su caso a las autoridades correspondientes en determinados casos que se les presente, con ello la Comisión Nacional Bancaria establece la colaboración que pueden prestar los banqueros.

Si es así, con esta medida México por parte de la Asociación Mexicana de Bancos y de las Instituciones Financieras, tiene una ayuda interna, ya que la GUIA presentada por estos, es una medida adecuada al sistema interno de los bancos en el país.

En este sentido, la colaboración y apoyo en materia de prevención y detección del lavado de dinero por parte de la Comisión Nacional Bancaria (CNB), y de la Asociación Mexicana de Bancos (AMB) no debe caer exclusivamente en la creación de la Guía para Prevenir el Lavado de Dinero en los bancos, sino que al estar consciente de que las transferencias electrónicas, depósitos en efectivo en cuentas pequeñas, cambio directo de divisas en casas de cambio, cheques de caja, letras de cambio, cheques de viajero o compras de acciones en la bolsa, son los instrumentos más propicios para realizar el lavado de dinero, tienen que crear mecanismos de acción por medio de los cuales todos los establecimientos cambiarios y aún más los que se encuentran ubicados en las fronteras

63. CERVERA DEL CASTILLO, ALFONSO. ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS. JUNIO 1993.

colindantes con México, se sujeten a supervisiones periódicas, además de proporcionar un reporte de las transacciones que excedan una cantidad límite de dinero, ahora bien, es aquí donde nuevamente se hace énfasis en la ayuda mutua, porque de común acuerdo tanto autoridades financieras, fiscales y de justicia deben de establecer dicho monto.

Se ha hecho referencia en la necesidad de colaboración y apoyo interna en materia de prevención y detección de lavado de dinero, ante el panorama tan grave que presenta este peculiar fenómeno, por lo cual se sugiere, que además de ser abordado por expertos en la materia, se deberían de crear y fortalecer áreas especializadas encargadas en la prevención, detección y persecución de los delitos de lavados de activos, productos del narcotráfico, y dentro de estas mismas áreas, fomentar la capacitación a las autoridades encargadas de la detección, investigación y persecución en operaciones en donde se presuma la existencia del lavado de dinero.

Por otra parte, crear un banco de datos, alimentado con diversas fuentes informativas que, mediante el intercambio de las mismas, contribuya a programar auditorias, con el fin de comprobar posibles operaciones de lavado de activos. Todo esto lograndose mediante la coordinación de la autoridades fiscales, financieras y de procuración de justicia. Sin embargo, todo lo planteado debe ser manejado bajo la creación de un verdadero marco jurídico en México, que permita a los bancos y a las autoridades prevenir y detectar este ilícito.

4.3 NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN EL LAVADO DE DINERO.

En estos dias la sociedad mexicana enfrenta una época de grandes cambios que exigen nuevas estrategias y políticas, o al menos una serie de reformas que sean favorables a las condiciones que se vienen presentando, dependiendo de los nuevos retos; por ello en los últimos años, debido a estos cambios nuestras leyes se ven involucradas en este proceso de reestructuración de fortalecimiento y de cambio; por ello la necesidad de introducir nuevas normas y criterios, sobre todo en nuestra Carta Magna, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, y sobre todo en materia de Derecho Penal, dado que el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal al igual que el Código Federal de Procedimientos Penales no incluyen de manera específica el delito de lavado de dinero.

Si lo anterior es muy cierto no puede negarse que existe alguna fundamentación legal que enmarca actos de autoridad para combatir la problemática del lavado de dinero, más se ha de enfatizar que si bien existe esta fundamentación, no hay sanción alguna.

Ahora bien, se inicia esta fundamentación legal desde el punto de vista primordial que es la Constitución Política (64), refiriéndonos específicamente a los

64. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE FEBRERO DE 1917.

artículos 14, 16, 20, 22 y 31 constitucionales de los cuales el primero dice a la letra :

ARTICULO 14.

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido, ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Los elementos del Derecho Constitucional exigen que todos los factores mencionados en el segundo párrafo deben ser regulados de acuerdo a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y a través de tribunales previamente establecidos, lo cual no sólo debe abarcar a los Organos del Poder Judicial, sino todos aquellos que tengan la facultad de decidir controversias y siempre de manera imparcial.

Referente al segundo párrafo alude a los requisitos que debe contener toda resolución judicial tanto en materia penal y procesos civiles, administrativos y laborales, todo bajo el llamado control de la legalidad, el tercer párrafo prohíbe estrictamente imponer una

sanción que no esté establecida en alguna ley, la cual sea aplicable al delito de que se trate "nula pene sine lege".

ARTICULO 16.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley senale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.."

Las excepciones a los requisitos anteriores es la existencia de un mandamiento escrito dictado por una autoridad competente por lo que para que alguien pueda tener una molestia ha de existir forzosamente un procedimiento fundado y apoyado en la ley, es decir, todo será permitido por disposición legal. Ahora Bien, el segundo párrafo dice que para toda orden de aprehensión se requerirá la presentación de la denuncia, acusación o querrela y debe estar establecido en la ley como delito cuya sanción sea por lo menos privativa de libertad.

ARTICULO 22.

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un

delito, o por el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del art. 109."

La excepción al segundo párrafo del artículo 22 constitucional, es referente a la aplicación de la regla general la cual prohíbe la confiscación de bienes, sin embargo no se considera como tal.

Los artículos a los que se ha hecho referencia, son la fundamentación para la creación de una ley referente o enfocada a sancionar el lavado de dinero. Sin embargo, una norma que realmente constituye las bases para perseguir el lavado de dinero es el artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación el cual prevé sanciones para las personas que realicen operaciones con bienes producto de actividades ilícitas, y el cual al pie de la letra dice:

DELITOS POR ACTOS REALIZADOS CON BIENES DE ORIGEN ILÍCITO.

ARTICULO 115-BIS.

"Se sancionará con pena de 3 a 10 años de prisión, a quien, a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan algún producto de alguna actividad ilícita:

1.- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o en general cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados:

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita; ó

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados desde algún lugar a otro del país, desde México al extranjero, o del extranjero a México, con el propósito de :

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita; ó

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto al suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan

FALLA DE ORIGEN 75

el propósito de:

a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o

b) Alentar alguna actividad ilícita.

Igual sanción se impondrá a los funcionarios o empleados de las instituciones que integran el Sistema Financiero, que con el propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el Sistema Financiero.

Para los efectos de este artículo, se entiende por Sistema Financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario."

Dicho artículo hace alusión a que se manifiestan las conductas constitutivas de un delito al que ordinariamente se le conoce con el nombre de "lavado de dinero", el cual se encuentra previsto y sancionado con pena corporal, establecido en una ley federal especial, por lo que se considera como un hecho ilícito fiscal y sólo puede ser perseguido previa denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esto únicamente a través de la

Procuraduría Fiscal de la Federación, el cual es específico para que se pueda proceder fiscalmente.

Por consiguiente el marco legal que establece el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación para sancionar el lavado de dinero, aunque no esté especificado como tal, requiere de una atención y tratamiento con mayor efectividad del que reviste actualmente, dado que es un delito que daña la sociedad, siendo un delito en el cual se debe considerar la peligrosidad del individuo, sus condiciones económicas y la reincidencia, por ello se requiere de un sistema de justicia penal modernizado y no únicamente fiscal.

Por otra parte, respecto de esta ley del lavado de recursos provenientes de la evasión fiscal, los artículos 42 y 45 del Código Fiscal de la Federación se refieren a las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comprobar el que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y realizar visitas domiciliarias a los causantes de la tal forma que podría constituirse como medio para detectar posibles cuentas de recursos ilícitos.

Referente al ámbito penal se tiene la posible cooperación con autoridades extranjeras teniendo como base el "artículo 6 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal" (65), con el cual también se establece el principio de especialidad, que a la letra

65. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1931.

dice:

ARTICULO 6.

"Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, conducentes del Libro Segundo.

Quando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."

Lo cual deberá entenderse que las leyes penales no son únicamente las que se consignan en el Código Penal, sino todas aquellas que tengan la tendencia a reprimir una conducta por medio de las sanciones penales, ya sea que estén insertas en ordenamientos civiles, administrativos o de cualquier otro género.

Referente al principio de legalidad, se establece claramente al darse una definición de delito en el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la Republica en Materia de Fuero Federal, en su Título Primero, Responsabilidad Penal, Capítulo Primero. Reglas Generales Sobre Delitos y Responsabilidad, que a la letra dice:

ARTICULO 7.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I.- Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos los elementos constitutivos.

II.- Permanente y continuo: cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal."

También la misma ley en su Capítulo IV, Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del delito en su artículo 40 establece:

ARTICULO 40.

"Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán, cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en

alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuara en los términos previstos en este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito...".

ARTICULO 400.

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

1. Con ánimo de lucro después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia;

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad...".

Los supuestos a que se refiere el artículo 400 es el encubrimiento, por lo que los bienes ilícitos sujetos a que sean producto de operaciones de lavado de dinero, serán decomisados.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación en

los artículos 94 y 92 hace referencia a las sanciones y a la letra dicen:

ARTICULO 94.

"En los delitos fiscales, la autoridad judicial impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal".

ARTICULO 92.

"Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos... 115-Bis;"

Lo anterior nos indica que para poder proceder penalmente en un supuesto caso de lavado de dinero, será única y exclusivamente por querrela presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esto se ve reforzado por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece entre otras cosas, que la averiguación previa no podrá iniciarse de oficio cuando se trate de delitos en los que únicamente se puede proceder por querrela necesaria si esta no se ha presentado, aunado a lo anterior se tiene lo que describe el artículo 114 del mismo precepto que a la letra dice:

ARTICULO 114.

"Es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra ley."

Por último tenemos el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, que igualmente entre otras cosas, establece que en cuanto al Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la existencia de un delito perseguible de oficio, dictará todas las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de los hechos delictuosos, los instrumentos o cosas objetos o efectos del mismo, sucediendo igualmente tratándose de delitos que solamente puede perseguirse por querrela si esta ha sido formulada.

En este proceso exploratorio general, que se ha realizado en el análisis de la legislación vigente, se aprecia la necesidad de darle una verdadera armonía con la que se pretenda tener la intención de avanzar en la creación y fortalecimiento de un marco legal que sancione en México el lavado de dinero. Para ello se requiere, determinar normas de control a instituciones financieras y desarrollar dentro de estas y de las estructuras fiscales, recursos humanos, tecnológicos y organizacionales especializados en el ilícito del lavado de dinero, por ello nuevamente se hace énfasis en la ayuda mutua interna en este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República deben de trabajar en forma estrecha y continua, en desarrollar mecanismos de concertación y acciones para combatir el lavado de dinero, pero siempre considerando que es un ilícito que no solamente agrede al estado sino al erario

público que es el que interesa, de ahí la importancia de que sea tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

4.4 EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO PENAL.

En los últimos años, la legislación mexicana ha quedado muy rezagada en diversos aspectos, observándose sobre todo en el ámbito penal; en el cual se presentan grandes lagunas siendo una de estas la penalización en el muy controvertido tema del lavado de dinero, también conocido como blanqueo de dinero o lavado de activos.

Todo ello es a consecuencia de la inexistencia de unificación de criterios y conceptos adecuados a este problema, el cual reviste mucha importancia y por lo tanto requiere de ser tipificado en materia penal.

Lo anterior se sustenta en que para que pueda ser tipificado como tal, debe contener ciertos elementos para que pueda considerarse así. Este fenómeno se encuentra tipificado como delito especial, en una ley especial, en este caso, en el artículo 115 Bis. del Código Fiscal de la Federación, el cual a pesar de estar ubicado en esta ley, no se define como tal, como lavado de dinero, sino como "DELITO POR ACTOS REALIZADOS CON BIENES DE ORIGEN ILICITO.

Para analizar adecuadamente el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación debemos establecer el concepto de lavado de dinero.

"Es el fenómeno antisocial de carácter patrimonial que implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes a una persona o grupo con el propósito de evadir impuestos, evitar el ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o bienes de origen ilegal." (66)

A nivel internacional y establecido en la Legislación Modelo Sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, el cual debe ser aceptado por todo aquel país que este integrado a la Organización de Estados Americanos, esta descrito en su artículo 2 que a la letra dice:

ARTICULO 2.

1.- Comete un delito penal la persona que convierta o transfiera bienes a sabiendas (con ignorancia intencional) o debiendo saber que tales bienes son producto de un delito vinculado con el;

2.- Comete un delito penal la persona que adquiera, posea, tenga o utilice bienes a sabiendas al momento de recibirlos (con ignorancia intencional) o debiendo saber que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o de un delito originado, vinculado o conexo con el;

3.- Comete un delito penal la persona que oculte, encubra o impida la determinación real o la naturaleza, el

66. CASTANEDA Jimenez. Hector. Aspecto Socio-Económico del Lavado de Dinero en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1994. Pág. 61.

origen la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de los bienes o de derechos relativos a tales bienes a sabiendas (con ignorancia intencional) o debiendo saber que tales bienes producto de un delito de tráfico ilícito o de un delito originado, vinculado o conexo con el."

Teniendo ya un concepto claro de lo que significa el lavado de dinero, se requiere de precisar los elementos que conforman a este en una figura delictiva. Para nuestro sistema jurídico el "delito; va ha ser toda conducta típica, antijurídica, culpable y punible" (67), siendo este el esquema aceptable para todos los delitos y la ausencia o afectación de alguno de tales caracteres o elementos traera como consecuencia que el caso concreto que se estudia no pueda ser considerado como delictuoso.

El primer elemento es la conducta, "comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito siendo el elemento objetivo y abarca la acción y la omisión es decir dos formas la positiva y la negativa" (68), la positiva consiste en hacer o no hacer (es la acción) en la negativa es la omisión. Por otra parte cuando el tipo requiere de un resultado material y se produce, se esta ante un resultado jurídico y material a la vez, es decir, que este va a ser el que se produce por un hacer (omisión) por lo que se tiene que no habra delito

67. VELA Treviño, Sergio. Miselanea Penal. Editorial Trillas. México, D.F. Pág. 308.

68. CASTELLANOS Tena, Fernando: Liniamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Pág. 148 y 149.

de mera conducta o de un resultado.

Por consiguiente de acuerdo a estos principios penales, se deduce que la estructura del artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, se refiere a un delito en el cual la conducta delictiva esta constituida tanto por acciones positivas como por acciones negativas. Con esto podemos afirmar que ya se tiene un primer elemento para tipificar el ilícito del lavado de dinero.

El siguiente elemento a considerarse en la conformación del delito es la TIFICIDAD, pero ha de hacerse hincapie en la no confusión de lo que es el tipo y la tipicidad, para el Profesor Castellanos Tena, "el tipo es la descripción legal de un delito y en ocasiones la descripción del elemento objetivo (comportamiento) y la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley". (69)

Ahora bien, se da una serie de tipos de los cuales en el artículo 115 bis se encuadran tres formas de tipos: (70)

a) Normales: cuando el legislador además de la descripción típica incluye elementos normativos o subjetivos siendo normales porque contiene factores objetivos y el significado de los conceptos se resuelve en un estado anímico del sujeto y las cuales se tienen en la fracción I y II del mencionado artículo quedando mas especifico en el párrafo I en el cual se denota el que se

69. Ibidem. Pág. 166.

70. Ibidem. Pág. 167

este consciente de la actividad " a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita: "

b) Subordinados: Se les llama así porque dependen de otro tipo, adquieren vida en razón de este, la imperiosa necesidad de enfatizar este precepto penal, por la sencilla razón de que el lavado de dinero para que se manifieste previamente debere de existir otro delito, lo cual se aprecia claramente en el párrafo que expresa " a quien a sabiendas que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provenga o representen el producto de una actividad ilícita: "

c) Alternativamente Formados: Son aquellos en los que se prevén dos o más hipótesis comitivas y el tipo se colma con cualquiera de ellos, con lo que será más que suficiente para que se forme la tipicidad, lo cual está expresado en el artículo 115 bis en los incisos a, b, c, d, d, fracción segunda primera y segunda que a la letra dicen:

a) Evadir de cualquier forma el pago de créditos fiscales;

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita; o

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o...".

Una vez comprobado el tipo y la tipicidad, también han de considerarse otros elementos del tipo que igualmente son esenciales "que son el sujeto activo y el sujeto pasivo, el primero; es el que infringe la norma, el que tiene intención en el delito, ya sea como coautor o cómplice, el segundo; será el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma" (71), sin embargo, en este último caso existirá el sujeto pasivo inmediato, que será la persona física o jurídica, la cual deberá ser reconocida como el titular de los bienes afectados directamente. El sujeto pasivo es la sociedad, ya que al cometerse un delito tipificado por una ley se afectan tanto los bienes necesarios para la estabilidad como el progreso de los miembros de misma comunidad.

Refiriéndonos al tema que nos ocupa se infiere que del artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, que el sujeto pasivo es el estado, al que para poder desempeñar sus atribuciones lo hará mediante los impuestos recabados, realizándolo a través de sus órganos administrativos, siendo uno de estos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto pasivo inmediato es la sociedad, ya que al cometerse un delito tipificado por una ley se afecta tanto los bienes necesarios para la estabilidad como el progreso de los miembros de la misma comunidad, además de que al cometerse el delito de lavado de dinero el cual es producto no de un ilícito sino de diversos, tiene

71. ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal. Editorial Cardenas y Asociados. Primera Edición. Mexico, 1986. Pág 391 a 394.

consecuencias de índole fiscal, es decir, evade y evita su procedencia y por consecuencia afecta al erario público.

Un tercer elemento es la antijuricidad la cual se refiere a que "cuando se proporcione con indicio de contrariación entre la conducta y la norma se dará la antijuricidad" (72), es decir, es la contradicción de la conducta con el orden jurídico, cuando la conducta antijurídica no está amparada por ninguna causa de justificación ya no es sólo antinormativa, sino también antijurídica.

También la antijuricidad reviste dos "modalidades: la formal que se opone tanto a la ley como al estado y la material que viola los intereses de la organización social" (73). Así, el lavado de dinero no sólo transgrede una norma, sino que además viola los bienes jurídicos de la colectividad.

Con estos elementos se confirma la imperiosa necesidad de que el delito de lavado de dinero se encuentre tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, dado que es un delito que para configurarse se requiere de otros, y que estos así como el ilícito de lavado de dinero, desde que se configuran, agreden a la sociedad y aún más el lavado de dinero, dado que se convierte en una "llave legal de actos ilícitos".

72. Ibidem. Pág. 828

73. Entiéndase caso como bien jurídico material el DINERO.

Continuando con el último de los caracteres específicos del delito, se tiene que la conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable, lo cual se define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto. Además esta reviste dos formas el dolo y la culpa; en el dolo, el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla, en la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado.

En el dolo se está consciente de que se va a violar o quebrantar el deber establecido y además está la voluntad de realizar el acto. Así se deduce que el lavado de dinero es doloso, ya que se presenta tanto la conciencia y la voluntad, elementos ético y volitivo del dolo lo cual se encuadra en el párrafo primero del artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación "...a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita..."

Por lo antes expuesto y teniendo los elementos suficientes, se deriva que el llamado fenómeno del lavado de dinero es un delito, ya que de acuerdo con el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación se tipifica como tal al contener todos los elementos que lo integran, mas sin embargo existe una serie de situaciones que si han de considerarse, no se está muy de acuerdo en que el delito de lavado de dinero se localice en el mencionado precepto.

En primera instancia, no es que le reste la adecuada

importancia al Código Fiscal de la Federación, sino que abarca el delito en una forma muy genérica.

Esta misma idea se tiene ya que al cometerse este delito, da como resultado la afectación no solamente de una evasión sino que dana a la sociedad en sus aspectos tanto económico como social y político lo cual nos lleva a plantear que el ilícito del lavado de dinero debería estar tipificado en el ordenamiento penal y no en el fiscal.

Se ha advertido que en la práctica, el delito y las conductas delictivas asociadas al lavado de dinero presentan una dificultad importante para su investigación, comprobación y en su caso consignación de los sujetos involucrados en la comisión del ilícito, de ahí el requerimiento de actualizar el marco jurídico existente con disposiciones relativas al lavado de dinero mediante el establecimiento de normas de detección, verificación y persecución de operaciones relacionadas con el lavado de dinero, así como el de autoridades responsables en la materia principalmente en el área penal, además de que en esta misma, también se deben establecer normas de detección e investigación de actos de corrupción promovidos por el narcotráfico y otros ilícitos como el que ha tomado más auge en estas fechas que es el de secuestro, pues todos aquellos que son poseedores de cierta fama entre la sociedad por sus grandes fortunas, ya están con la inquietud de que en cualquier momento pueden ser secuestrados para pedir a cambio de su libertad una gran suma de dinero.

Estos rescates son en ocasiones tan elevados que los secuestradores piden con el mayor cinismo que se les pague la suma exigida, ya no en pesos mexicanos, sino en

dolares, esta suma pagada es la que posteriormente será, mediante un proceso debidamente planeado la que llegará a ser dinero lavado.

Además de estas circunstancias existen otras más de igual o mayor relevancia, las cuales se exponen más ampliamente en el siguiente subtema.

4.5 NECESIDAD PRIORITARIA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO.

Se ha hecho referencia a que el delito de lavado de dinero tiene una indebida ubicación en el Código Fiscal además de tener una deficiente técnica. Esto es como ya se había mencionado porque los intereses lesionados no tienen naturaleza fiscal y además el artículo 115 Bis tipifica a través de una serie de hipótesis y no lo hace mediante una englobadora definición de tal ilícito.

En primera instancia tenemos que para entender de que se está hablando se debe precisar el término o concepto de delito, en este caso el lavado de dinero se ha definido como tal en la Guía Para Prevenir el Lavado de Activos, propuesta por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el cual debe adecuarse a cada uno de los legisladores de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos.

Por otra parte se tiene que para darse la existencia del delito de lavado de dinero dependerá de otros, esto quiere decir que para darse la configuración esta condicionada a la "comisión de un delito" (74) que le dé

origen, y porque son por lo regular según su grado de importancia, el narcotráfico, la defraudación fiscal, el contrabando, delitos de cuello blanco, fraudes bancarios y la corrupción.

Asimismo es punto de discusión lo descrito en el artículo 115 bis del Código Fiscal en las fracciones 1 y II en los incisos b) y c), al referirse a:

"b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino, localización del dinero o de los bienes de que se trate.

c) Alentar alguna actividad ilícita."

Ya que directamente no está lesionando a la Hacienda Pública, sino que estas conductas están dañando y causando perjuicios a la sociedad en general en los aspectos sociales, políticos y económicos, por lo que al tener este modo ilícito de actuar producen otro delito que es el lavado de dinero el cual como consecuencia afecta el erario público y se da una evasión fiscal.

Ahora bien, al decir que se afecta los intereses colectivos, este debería perseguirse de oficio más no por querrela, lo cual nos indica que es un elemento más para que este delito sea encuadrado dentro de la ley penal en un apartado especial. Se hace referencia a un apartado especial dado que es el momento adecuado, ya que se tienen los elementos esenciales para aunar al Código Penal para

74. CASTANEDA Jimenez, Hector: Ob. Cit. Pág.

el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la Republica en Materia de Fuero Federal, todas las características así como las sanciones que tipifiquen como un delito el lavado de dinero.

Igualmente al hacer referencia al artículo que nos concierne, quedan muy imprecisas las circunstancias en que debe de establecerse cuando se hace referencia a este "... a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza ..." esto es que debe darselo una mayor precisión dado que las operaciones del delito de lavado de dinero se realizan a través de transacciones financieras en efectivo.

Considerando lo expuesto, la verdadera realidad existente en México es que carece de una estructura legislativa la cual sea específica para detectar y perseguir el delito de lavado de dinero, ya que sólo es perseguido como delito fiscal. Reafirmandose aún más este criterio, a pesar de las recientes reformas hechas al sistema penal las cuales fueron aprobadas el 20 de diciembre de 1993 por la Cámara de Diputados, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1994.

Estas reformas tuvieron como antecedentes los cambios que realizaron en septiembre de 1993 a los artículos 16, 19, 20, 107 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 1993, referentes a materia penal y derecho de amparo.

Los cambios realizados al artículo 16 Constitucional, el cual establece la garantía de carácter procesal y los

artículos 19 y 20 que consagran las llamadas garantías procesales-penales que encaminadas a ser parte de los procesos de esa naturaleza, y defienden al ser humano cuando es sujeto de alguna "causa penal". (75)

En base a este antecedente se hicieron cambios a las 12 leyes en la materia, entre las que destacan las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, y el Código Federal de Procedimientos Penales, siendo prioritario la lucha contra el narcotráfico y desde luego lo que actualmente se conoce como delincuencia organizada.

Al inicio de la exposición del tema que nos atañe que es el delito del lavado de dinero, nos referimos a la delincuencia organizada o crimen organizado lo que ocasiona el brote de la economía criminal, provocando daños irreversibles a la sociedad. Pues bien según las recientes reformas al Código Penal, se crea el artículo 196 bis el que a la letra dice:

ARTICULO 196 BIS.

"Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años, y de quinientos a diez mil días de multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, o a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de

75. MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO. INSTRUMENTO DE MODERNIZACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. I.N.A.D. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PRIMERA EDICIÓN 1993.

asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este Capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad."

Los legisladores expusieron referente a este artículo que se daba un fuerte golpe al crimen organizado, específicamente a los llamados carteles que son verdaderas empresas organizadas que comprenden todo el ciclo criminal en materia de narcotráfico, siembra producción, transporte, venta, lavado de activos y reciclaje de fondos, para iniciar nuevamente la operación. Actividades delictivas que como especifica el artículo mencionado quedaran sancionadas.

Las últimas líneas del nuevo artículo 196 Bis, especifica claramente "... cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este Capítulo."

Esto significa que se refiere únicamente a las actividades previstas en el Título Séptimo, Delitos Contra la Salud, Capítulo I del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero de Federal, en el cual no está previsto el delito de lavado de dinero.

Previamente, antes de las reformas que hicieron tanto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de

fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, este último al cual nos referimos quedaba claro y preciso el comentar la urgencia de establecer o especificar a que tipo de delitos se les consideraba como graves y en que casos se daba la detención en casos urgentes.

Dicho esto se aclaró que en materia de delitos graves sólo deben considerarse aquellos que por sus efectos danan la "tranquilidad y seguridad públicas". (76)

Recuérdese que en base a las reformas hechas a la Constitución Mexicana, se modificaron los artículos 123, 193 y 194, los cuales tratan un tema de gran trascendencia, en el que se especifica el principio general de que sólo con orden judicial puede ser detenida una persona, dándose al Ministerio Público la delicada atribución de detener o retener a una persona (sujeta a averiguación previa) en los casos de flagrancia y urgencia exclusivamente, por lo que esta facultad está limitada a los delitos que la ley califique como GRAVES además de que siempre y cuando exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y no pueda obtenerse orden de aprehensión por razón de la hora, lugar o circunstancia.

Pues bien esto queda específicamente establecido en el Capítulo IV, Aseguramiento del Inculcado, artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

76. La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectivas. Procuraduría General de la República. Primera Edición. Noviembre de 1993. Pág. 407.

ARTICULO 194.

"En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;

b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreté indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad."

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal: homicidio por culpa grave previsto en el artículo ..., y el previsto en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma el artículo 194 Bis del propio ordenamiento Penal se refiere a todos aquellos delitos

que son graves y que también aluden a ser considerados como delitos cometidos por la delincuencia organizada y como tal deben de ser sancionados lo cual prevée este y los que a continuación se describen.

ARTICULO 194 BIS.

"En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal: terrorismo previsto ..., y el previsto en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 194 y 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se está dando a entender que el lavado de dinero existe como delito penal, y que por ser considerado como un delito que perjudica seriamente diversos intereses de la sociedad se le ubica en la lista de los delitos graves que permiten la detención urgente y no tiene libertad condicional.

Por lo tanto si se le esta dando este grado de importancia al delito de lavado de dinero. Por qué seguir apeguándose a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación? Por otra parte se tiene que el propio artículo

123 del Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

ARTICULO 123.

"Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

El Ministerio Público solo podrá ordenar la detención de una persona, cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y en los términos de los artículos 193 y 194 respectivamente..."

El artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece clara y concisamente la circunstancia que ha de realizarse en un momento dado en que se persiga ya sea de oficio o en el caso de QUERRELLA y aún más si son delitos flagrante o de caso urgente. Como es posible que

se ubique al delito de lavado de dinero como delito grave, si este sólo podrá perseguirse por querrela de parte?, en este caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así dentro de todo este marco de trabajo se hace énfasis en la necesidad de prestar más atención en el aspecto jurídico penal, aún después de las reformas recientes y teniendo no solamente este objetivo, sino igualmente el marco legal nacional de diferentes ordenamientos y preceptos relativos a la materia, es decir, buscar fundamentalmente a promover las estructuras y sistemas vinculados con la impartición de justicia encaminada al ilícito del lavado de dinero, analizando y promoviendo nuevamente, en su caso, las formas y modificaciones correspondientes a las disposiciones legales sustantivas, procedimentales o administrativas, relacionadas con el marco jurídico-penal en que se puede fundamentar y tipificar el lavado de dinero en el ámbito penal.

Consecuentemente, el sistema de justicia deberá atender con un cuidado que hasta hoy no se ha dado y que es imprescindible para fortalecer la fundamentación jurídica que dará sustento a la perspectiva sólida e integral del control del financiamiento y reciclaje de los productos financieros de actos ilícitos, que tendrá como consecuencia la realización conjunta de hacer más efectiva la aplicación de hacer el derecho y atacar el lavado de dinero.

Ahora bien, esto se puede apreciar más en el siguiente cuadro en el que se especifican los delitos graves y que también son perseguidos por ser actividades propias del crimen organizado.

DELITOS GRAVES Y CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

DELITOS GRAVES PREVISTOS EN EL ARTICULO 184 QUE PERMITEN LA DETENCION URGENTE POR EL MINISTERIO PUBLICO Y QUE NO PERMITEN LA "LIBERTAD CONDICIONAL".	DELITOS ATRIBUIDOS A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTOS EN EL ARTICULO 184 BIS QUE PERMITEN LA DETENCION HASTA POR 48 HORAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN FASE DE AVERIGUACION PREVIA
1.- TERRORISMO (ART. 139 PARRAFO 1o)	1.- COINCIDE (IDEM)
2.- SABOTAJE (ARTICULO 140 PARRAFO 1o, ARTICULO 142 2o, PARRAFO. Y ARTICULO 145.)	2.- COINCIDE (ARTICULO 140 PARRAFO 1o)
3.- PRATERIA (ARTICULO 148 Y 147)	3.- COINCIDE (IDEM)
4.- EVASION DE PRESOS (ARTICULO 150 CON EXCEPCION DE LA PARTE PRIMERA DEL PARRAFO 1o. Y ARTICULO 152)	4.- COINCIDE (IDEM)
5.- ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION (ARTICULOS 168 Y 170)	5.- COINCIDE (IDEM)
6.- USO LICITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRANSITO AEREO. (ARTICULO 172 BIS, PARRAFO 3o)	6.- COINCIDE (IDEM)
7.- CONTRA LA SALUD (ARTICULOS 184, 185 PARRAFO 1o., 186 BIS., 187 PARRAFO 1o., Y 189 PRIMERA DEL PARRAFO 3o.)	7.- COINCIDE (IDEM, SALVO ARTICULO 187)
8.- VIOLACION (ARTICULOS 285, 288 Y 288 BIS)	8.- COINCIDE (IDEM)
9.- ASALTO EN CARRETERAS O CAMINOS (ARTICULO 286, 2o. PARRAFO).	9.- COINCIDE (SOLO ARTICULO 286)
10.- HOMICIDIO (ARTICULOS 302, 307, 313, 315, 315 BIS, 320 Y 323)	10.- COINCIDE (NO INCLUYE ARTICULOS 313, 315 BIS Y 323)
11.- SECUESTRO (ARTICULO 368, EXCEPTUANDO PARRAFOS ANTEPENULTIMO Y PENULTIMO)	11.- COINCIDE (IDEM)
12.- ROBO CALIFICADO (ARTICULOS 367, 370 PARRAFOS 2o. Y 3o., 372, 381 FRACCIONES VII, D Y X., Y 381 BIS)	12.- COINCIDE (NO INCLUYE ARTICULOS 367, 381 FRACCION VII)
13.- EXTORSION (390)	13.- COINCIDE (IDEM)
14.- LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS (ARTICULO 84)	14.- COINCIDE (IDEM)
15.- TRAFICO DE INDOCUMENTADOS (ARTICULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION)	15.- COINCIDE (IDEM)
16.- DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 BIS DEL CODIGO FISCAL FEDERAL (LAVADO DE DINERO)	16.- COINCIDE (IDEM)
17.- TRACION A LA PATRIA (ARTICULOS 123, 124, 125 Y 126)	17.- NO PREVISTO
18.- HOMICIDIO POR CULPA GRAVE (ARTICULO 80, 3er. PARRAFO)	18.- NO PREVISTO

De acuerdo con este cuadro comparativo se observa claramente que el Código de Procedimientos penales en sus artículos 194 y 194 Bis., establece como delito el Lavado de Dinero y lo describe con las siguientes características:

- a) Que es un delito grave;
- b) Es permisible de detención urgente por el Ministerio Público;
- c) No permite libertad condicional;
- d) Es un delito atribuible a la delincuencia organizada;
- e) Se considera la detención hasta por 96 horas por el Ministerio Público en fase de Averiguación Previa.

Si de acuerdo a esta especificación tan clara, se deduce que se está describiendo como delito grave el Lavado de Dinero, lo esencial para que se considere como tal es que deba estar regulado en el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

- 1.- La delincuencia organizada esta integrada por un grupo de personas que conforman una estructura jerárquica dotada de recursos materiales y redes de operación ilimitadas.
- 2.- La delincuencia organizada siempre realiza acciones estables y permanentes que obran en contra de la ley, las cuales se orientan a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, obteniendo las respectivas ganancias y creando así lo que es llamado la economía criminal.
- 3.- El comercio de bienes de la delincuencia organizada siempre será producido u obtenido ilícitamente.
- 4.- La delincuencia organizada desde tiempos muy lejanos y con rubros diferentes como: piratería, trata de negros, contrabando, prostitución, tráfico de drogas entre muchas otras, actualmente es uno de los problemas mas graves.
- 5.- La actividad más importante de la delincuencia organizada dentro de los que es llamado la economía criminal, es el narcotráfico, siendo ésta una industria que cada día tiene una dimensión verdaderamente expansiva.
- 6.- El narcotráfico para poder desarrollarse apropiadamente, requiere de países que sean propicios para el tráfico y consumo de drogas, de esta forma logra un comercio ilícito adecuado con grandes

FALLA DE ORIGEN

flujos ilegales, propiciando de esta forma el "lavado de dinero".

- 7.- El fenómeno del "lavado de dinero" tiene la característica de ser expansivo y no ser exclusivo de una sola circunscripción, teniendo como causas propiciatorias del mismo las operaciones financieras que realizan los integrantes de la delincuencia organizada producto de sus actividades delictivas.
- 8.- El "lavado de dinero" es aquella actividad ilícita consistente en el procedimiento por medio del cual se efectúa la conversión, transferencia o inversión del dinero o bienes producto de los delitos que van contra la salud y el patrimonio, para ocultar o encubrir su origen y ser reutilizados nuevamente.
- 9.- Las fuentes generadoras del lavado de dinero, según el grado de importancia por las cuales se da son: 1a. el narcotráfico, 2a. la defraudación fiscal entre la que tenemos el contrabando y la evasión fiscal, 3a. el delito de cuello blanco, y 4a. la corrupción.
- 10.- Las diversas actividades ilícitas por medio de las cuales se obtienen importantísimos rendimientos y originan enormes fortunas, permiten a las diversas organizaciones delictivas, transgredir fronteras, invadir y corromper administraciones públicas y también privadas.
- 11.- La delincuencia organizada para poder lograr el éxito requerido en su afán de "blanquear el dinero", abarca una enorme variedad de sujetos de diversas condiciones sociales, culturales y económicas, los

cuales participan activamente.

- 12.- Un factor importante e involuntario, es el que ha desempeñado la guarda del secreto bancario, el cual al considerarse así, coadyuva al éxito rotundo del "lavado de dinero", provocando una infiltración tal en las instituciones financieras, convirtiéndose estas en un instrumento útil, dado que prevalecerá su principio de estricta confidencialidad, la cual no es transferible a persona alguna, motivo por el cual si éste se viola, trae como consecuencia una sanción.
- 13.- En México, el secreto bancario sólo puede ser revelado en los casos en que el interesado este relacionado con providencias dictadas en juicio en que es parte o acusado, y en aquellos casos en que la Procuraduría General de la República solicite a la Comisión Nacional Bancaria la información relativa a las operaciones ya sea de personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.
- 14.- El "lavado de dinero" a nivel internacional, se le considera como una actividad ilícita y como tal se le conceptúa como delito penal, siendo Estados Unidos de Norteamérica el primero en implantar como requisito en operaciones financieras, proporcionar información de quien realice operaciones con una cantidad superior a diez mil dólares, contando además con un reporte extra que es el BSA, el cual exige que toda aquella persona que deposite más de diez mil dólares, deberá proporcionar todos sus datos, anexando justificadamente el verdadero origen de los fondos.

15.- Estados Unidos de Norteamérica es el primer país que elabora en base al Reglamento Modelo sobre Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, propuesto por la CICAD, una ley llamada "NUEVA LEY DE RECEPCIONES CAMBISTAS Y RECEPTORES DE DINERO", logrando tal éxito mediante una coordinación ideal interna.

16.- Suiza siempre ha sido el lugar propicio para el reciclaje de activos, sobre todo provenientes del narcotráfico, dado que este país posee un sistema bancario accesible a diversos intereses, además de carecer de una ley que prohíba ya sea la inversión, reinversión o fuga de capitales que sean producto de tráfico de drogas o algún otro ilícito que cause el "lavado de dinero".

17.- Lo fundamental del secreto bancario en Suiza es la protección de la empresa privada, por ello se encuentra amparado en la jurisdicción del Derecho Penal, quedando penado por el artículo 47 de la Ley de Bancos hasta con reclusión de quien viole el secreto bancario.

18.- La Comisión Nacional Bancaria de México ha proporcionado toda la ayuda necesaria para prevenir el "lavado de dinero", proporcionando toda la información requerida cuando así lo pide el Ministerio Público Federal. Asimismo, a través de la FELABAN, las asociaciones bancarias han propuesto el intercambio de la información acerca de toda persona a la que hubiesen iniciado acciones penales por narcotráfico, teniendo una continuidad a nivel internacional, más esto ha quedado como simple

propuesta.

19.- Ningún país puede sustentarse a las consecuencias del "lavado de dinero", de ahí la cooperación a nivel internacional en la prevención del mismo. Por ello la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el cual es dependiente de la OEA, propuso a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que sus países miembros adopten el "Reglamento Modelo Sobre el Delito de Lavado de Dinero Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos", adecuándolo a sus respectivas legislaciones. Este reglamento consta de 19 artículos, especificando lo que se entiende por "lavado de dinero", al igual que las actividades constitutivas del mismo.

20.- Unos mecanismos que refuerzan el combate al lavado de dinero a nivel internacional, son los Tratados de Asistencia Jurídica Mutua y el intercambio de información entre los países que firmen los mencionados tratados.

21.- México para prevenir esta actividad ilícita, lo hace enfocando su lucha en la prevención de las causas que lo originan, siendo una de estas el narcotráfico. Para ello coordina sus actividades por medio de la Procuraduría General de la República, además de concertar reuniones periódicas a nivel internacional, firmar tratados de cooperación internacional, y también tratados de asistencia jurídica mutua, sobre todo con los Estados Unidos de Norteamérica.

22.- Además de contar con una cooperación internacional,

FALLA DE ORIGEN

México tiene la ayuda de la Comisión Nacional Bancaria, la cual en octubre de 1993, crea la Guía Para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos, teniendo como objetivo principal el ser "un instrumento de consulta" para prevenirlo.

- 23.- El lavado de dinero se encuentra previsto y sancionado en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación. El cual lo comprende en forma genérica provocando una afectación de evasión fiscal por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la única parte afectada y es la que puede querrelarse.
- 24.- El lavado de dinero es un delito que para configurarse, requiere de la comisión de otros ilícitos que le den origen. Según su grado de importancia en México son: El narcotráfico, la defraudación fiscal, el contrabando, delitos de cuello blanco, fraudes bancarios y corrupción.
- 25.- La comisión del delito de lavado de dinero perjudica el erario público; en los aspectos de salud, económicos y políticos, y a la Hacienda Pública la lesiona por medio de una evasión fiscal que definitivamente recaerá nuevamente en el primer, por lo cual debe perseguirse de oficio y no de querrela.
- 26.- Con las reformas recientemente implantadas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y al Código Federal de Procedimientos Federales, se considera como delito grave, con detención urgente y no teniendo libertad condicional al ilícito de lavado de dinero, dado que afecta la

tranquilidad y seguridad pública.

27.- El de lavado de dinero se considera como delito penal, siendo aún más agravante por ser cometido por la delincuencia organizada quedando establecido así por los artículos 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, quedando reforzado por el nuevo artículo 196 bis del Código Penal; mas sin embargo aquí la propia ley cae e una doble contradicción ya que en este último artículo se obre entiende que el lavado de dinero esta previsto en el Título Séptimo, Capítulo I, Delitos Contra la Salud, cuando en realidad no es así. Por otra parte si se le considera como un delito grave, que debe perseguirse de oficio cuando todavía se especifica que esta regulado por el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

28.- México, sigue careciendo de una estructura legislativa adecuada para penalizar el delito de lavado de dinero, ya que no hubo ninguna variante con las modificaciones a laas leyes respectivas.

29.- El Código Penal debe tipificar como delito penal el lavado de dinero, teniendo una mayor gerarquía sobre el Código Fiscal de la Federación y que éste le refuerce, dado que se ven involucrados no solo danos fiscales a la Nación, sino corrupción en algunas ocasiones de autoridades y danos a la salud, todo esto manipulado por el crimen organizado.

30.- Debe existir un punto de equilibrio, con los parametros adecuados, por medio de una comisión tripartita que ayude a prevenir y sancionar este

delito, pero con criterios unificados. esta Comision debera estar formada por: LA Comision Nacional Bancaria, la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, la Procuraduria General de la Republica.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. DERECHO BANCARIO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO. 1983. SEGUNDA EDICION.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. LEGISLACION BANCARIA. DOCTRINA. COMPILACION LEGAL Y JURISPRUDENCIA. EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO. 1989.
- 3.- ALFONTE, JUAN MARIA. LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO EN EL NUEVO ORDEN MUNDIAL. ANTOLOGIA DE PRINCIPIOS Y TESIS. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PRIMERA EDICION. MEXICO, 1963.
- 4.- CASTELLANO TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1979.
- 5.- CASTAÑEDA JIMENEZ, HECTOR F. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO. MEXICO, 1991.
- 6.- DE LA FUENTE RODRIGUEZ, JESUS. EL SECRETO BANCARIO.
- 7.- DEL PONT K, LUIS MARCO. ABRAHAM MADELSTICHER MITRANL. DELITOS DE CUELLO BLANCO Y REACCION SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MEXICO. 1981. PRIMERA EDICION.
- 8.- KAPLAN, MARCOS. ASPECTOS SOCIOPOLITICOS DEL NARCOTRAFICO. CUADERNILLO INACIPE. MEXICO. 1972. SEGUNDA EDICION.
- 9.- KAPLAN, MARCOS. DROGA Y DRECHOS HUMANOS. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 1991.
- 10.- MUNGUJA VICENS, CARLOS. FRAUDES SIN CASTIGO.

HABILIDAD DE LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO.
MEXICO. 1991.

- 11.- MUMUZ. LUIS. DERECHO BANCARIO MEXICANO. EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO, 1974. PRIMERA EDICION.
- 12.- ORELLANA WIARCO. OCTAVIO A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1978.
- 13.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGIA. EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO, 1991. SEPTIMA EDICION.
- 14.- SIMONETTI, JOSE M. JULIO E.S. VIRGOLINI. DEL DELITO DE CUELLO BLANCO EN LA ECONOMIA CRIMINAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MEXICO, 1990. PRIMERA EDICION.
- 15.- VELA TRAVINO, SERGIO. ANTIJURIDICIDAD Y JUSTIFICACION. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1990.
- 16.- VELA TREVINO, SERGIO. MISELANEA PENAL. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1990.
- 17.- ZAFARRON, ERNESTO RAUL. MANUAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL CARDENAS MEXICO, 1986.

LEYES Y CODIGOS.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS REFORMAS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1917.
- 2.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SUS REFORMAS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REBBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Y SUS REFORMAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA DE AGOSTO DE 1931.
- 4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS REFORMAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- 5.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE JULIO DE 1990.
- 6.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SUS REFORMAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

REVISTAS

- 1.- No. 4 REVISTA NUEVA EPOCA. REVISTA MEXICANA. OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1993.
- 2.- No. REVISTA NUEVA EPOCA, REVISTA MEXICANA. JULIO-SEPTIEMBRE DE 1993.
- 3.- BOLETIN, ORGANO INFORMATIVO MENSUAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, D.F. ENERO DE 1994.
- 4.- BOLETIN, ORGANO INFORMATIVO MENSUAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, D.F. AGOSTO DE 1993.
- 5.- BOLETIN, ORGANO INFORMATIVO MENSUAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, D.F. NOVIEMBRE DE 1993.

6.-

FALLA DE ORIGEN

No. 63 REVISTA EPOCA. SEMINARIO. MEXICO, D.F. AGOSTO DE 1992.

7.-

No. 873. REVISTA PROCESO, SEMINARIO DE INFORMACION Y ANALISIS. MEXICO, 26 DE JULIO DE 1993.

8.-

No. 864. REVISTA PROCESO, SEMINARIO DE INFORMACION Y ANALISIS. MEXICO, 24 DE MAYO DE 1993.

9.-

No. 370. REVISTA JUEVES DE EXCELSIOR. AÑO 71. 24 DE JUNIO DE 1993.

OTROS

1.-

COMISION NACIONAL BANCARIA. GUIA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO EN LOS BANCOS. COORDINACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO. MEXICO, D.F. OCTUBRE DE 1993.

2.-

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS. G.T. LAVEX/DOC 3/91. REVISTA No. 4. DICIEMBRE DE 1991.

3.-

ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. CRIMINALIA. AÑO LVIII. No. 3. MEXICO, D.F. SEP-DIC 1992. EDITORIAL PORRUA, S.A.

4.-

ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. CRIMINALIA. AÑO XLIII. No. 7-12. MEXICO, D.F. JUL-DIC 1977. EDITORIAL PORRUA, S.A.

5.-

EL COMITE DE BASILIA.

6.-

EL SECRETO BANCARIO SUIZO.

7.-

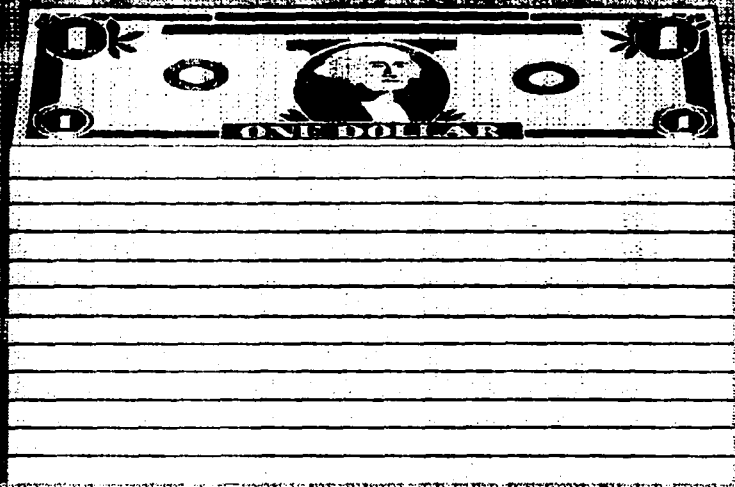
EL SISTEMA BANCARIO SUIZO.

8.-

PREVENCION DEL USO DELICTIVO DEL SISTEMA BANCARIO
PARA EL LAVADO DE DINERO.

- 9.- CRONICA LEGISLATIVA, AÑO III. No. 14. ABRIL-JUNIO DE 1994. ORGANO INFORMATIVO DE LA LV LEGISLATURA H. CAMARA DE DIPUTADOS PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
- 10.- CRONICA LEGISLATIVA, AÑO III. No. 13. ENERO-MARZO DE 1994. ORGANO INFORMATIVO DE LA LV LEGISLATURA H. CAMARA DE DIPUTADOS PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
- 11.- CRONICA LEGISLATIVA, AÑO II. No. 9. JUNIO-JULIO DE 1993. ORGANO INFORMATIVO DE LA LV LEGISLATURA H. CAMARA DE DIPUTADOS PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
- 12.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
LA PROCURACION DE JUSTICIA, PROBLEMAS. RETOS Y PERSPECTIVAS.
PRIMERA EDICION.
MEXICO, 1993.
- 13.- PODER LEGISLATIVO FEDERAL LV LEGISLATUA.
DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO.
AÑO III No. 22.
- 14.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA-MEXICO.
DECINOSSEGUNDA CONFERENCIA ANUAL DE LOS PROCURADORES GENERALES DE LA FRONTERA.
LIBRO INFORMATIVO DE LA CONFERENCIA.
SEPTIEMBRE 9 A 11,
SCOTTSDALE, ARIZONA, 1992.
- 15.- PANAMA, 16 AÑOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.
EDITORIAL RENOVACION. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. 1994.
- 16.- EL ESFUERZO DE MEXICO EN EL COMBATE AL NARCOTRAFICO.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.
MEXICO, INFORME 1994.

Falso de billetes de dólares



FALLA DE ORIGEN